



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL  
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA  
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,  
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL  
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

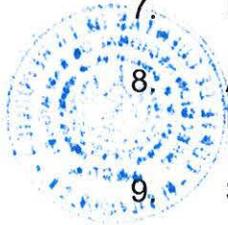


**SAN MIGUEL, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**



## INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	56
7. RECOMENDACIONES	56
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	57
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	58
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	59



**Señores  
Concejo Municipal de San Carlos,  
Departamento de Morazán.  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y verificación de Denuncia con referencia DPC-10-2019, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 097/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y Verificar la Denuncia con referencia DPC-10-2019.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Verificar la denuncia ciudadana, con el fin de determinar su veracidad.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de





ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y verificar de denuncia con referencia DPC-10-2019 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

##### Área de Ingresos

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Tasas, comprobando que las Tasas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas.
- Examinamos las Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público (FODES 25% y 75%), comprobando que se hayan depositados en las cuentas respectivas y no se hayan realizado prestamos internos.
- Verificamos que la municipalidad no posee ley de impuestos.
- Verificamos la mora tributaria y las gestiones realizadas.
- Verificamos el cobro por servicios municipales: agua potable, adoquinado e instalación de vallas publicitarias.
- Examinamos el inventario de bienes muebles.

##### Área de Egresos

- Se determinó una muestra representativa y se examinó los Gastos en Personal, y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Cuantificamos las multas e intereses por pagos extemporáneos de ISSS, AFP'S y renta.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines y de conformidad lo establece la Ley.
- Verificamos el control y uso de vehículo y de combustible.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Verificamos que las salidas de empleados y funcionarios fuera del país cuenten con los permisos respectivos.
- Verificamos que las deudas registradas en al acta de entrega del 30 de abril de 2018, posean la documentación respectiva.
- Verificamos que las adquisiciones de materiales utilizados para el mantenimiento del servicio de alumbrado público y servicio de agua se cancelaron con fondos propios.
- Verificamos las irregularidades que contemplan la denuncia ciudadana relacionadas con el pago de un empleado.

### **Área de Proyectos y Programas.**

- Examinamos los expedientes relacionados con los proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios.
- Examinamos los pagos efectuados en proyectos realizados en el ejercicio anterior.
- Examinamos los montos erogados en fiestas patronales.
- Examinamos la adquisición de fertilizante y la entrega de estos.
- Examinamos la adquisición de productos para canasta básica y la entrega de estos.
- Examinamos los expedientes relacionados con programas sociales.
- Verificamos las contrataciones y pagos en Asesor Deportivo y Árbitro.
- Examinamos las contrataciones y pagos en la formulación de carpetas técnicas.
- Verificamos el proceso de adquisición de uniformes e implementos deportivos.
- Verificamos la liquidación financiera y contablemente de los proyectos.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

### **1. RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA NO CUMPLIDA.**

En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, al periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, verificamos que el Concejo Municipal no cumplió la siguiente recomendación: 1 “Exigir a la Encargada de Cuentas Corrientes el cumplimiento de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, aprobada según Decreto Legislativo No. 692 y publicada en el Diario Oficial No. 104, Tomo No. 39 de fecha 06 de junio de 2014 y darle seguimiento al cumplimiento de esta exigencia”.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó acciones dirigidas para cumplir con la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.

Esto da lugar a que la Administración Municipal cometa las mismas deficiencias, por no mejorar los controles administrativos y financieros, y por ende no mejore la gestión municipal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 13 de diciembre de 2019, el Alcalde Municipal, manifestó: “Que ya se le está dando cumplimiento a la Ley de Impuesto a la actividad económica, pues ya se





inscribió un pequeño negocio en el cual se le cobra ya con la Ley de Impuesto, y al señor Carlos Elías Cruz, también ya se le aplicó el cobro según la Ley de Impuesto, y con relación a la empresa INVERPAV S.A de C.V., Constructora Benítez, Constructora Flores Aguilar S.A. de C.V., Constructora Meléndez, se les notificó que presentaran su Balance para aplicarles el impuesto a pagar y de estas solo tres empresas han presentado sus estados financieros, la empresa constructora Flores Aguilar hasta el día 12 de diciembre presentó la documentación solicitada, en el cual este mismo día le calculare el impuesto a pagar, y para ello le anexo copia de documentación de respaldo. Y ya se les notifico el impuesto a pagar según la Ley antes mencionada.”

Mediante nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal manifestó que: “En relación al cumplimiento al cobro de la Ley de Impuesto , ya se les notifico a los representantes de las Empresas, INVERPAV S.A. de C.V., CONSTRUCTORA FLORES AGUILAR, CONSTRUCTORA BENITEZ S.A. de C.V., CONSTRUCTORA MELENDEZ, los cuales se les presento en su momento de la auditoria, y de los cuales las únicas empresas que han presentado los balances, solamente es INVERPAV S.A. de C.V., y Constructora Flores Aguilar, y ya se les notifico el pago a cancelar , anexó copia de los balances la empresa INVERPAV S.A. de C.V.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal presento el mismo comentario expuesto en el párrafo anterior.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados, demuestran que la Encargada de Cuentas Corrientes solicitó a las empresas los estados financieros, a pesar de las gestiones efectuadas, no existe evidencia que se haya aplicado cobro a empresas por actividad económica, por lo que el Concejo no dio seguimiento al cumplimiento del cobro de impuesto que exigen la Ley de Impuesto, por lo que la recomendación no fue cumplida.

## **2. INCONSISTENCIAS EN LA VENTA Y CONTROL DE LOTES EN PARCELACION MUNICIPAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdos 21 y 22 del Acta 02 del 17 de mayo de 2018, Acordó: Vender a un precio de \$0.80 el metro cuadrado del lote número 03 del Polígono F de la parcelación municipal, situado en el Barrio La Paz, y se autorizó a la Sindica Municipal para firmar la escritura de compraventa del inmueble; encontrándose las siguientes inconsistencias:

- a) No se encontró el recibo de ingreso por la venta del inmueble.
- b) No existen controles que determinen los saldos que adeudan los contribuyentes por lotes vendidos en parcelación municipal, (la cual está conformada por 71 Lotes, según planos topográficos).

- c) No existen expedientes individuales de los contribuyentes propietarios de lotes, que evidencien antecedentes e historial de pagos efectuados.

El numeral 14 del Art. 30, los artículos 34, 57, 88, 99 y 105 del Código Municipal, establecen:

Art. 30.- Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 88.- De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

Art. 99.- "Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo."

Art. 105.- "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

Los artículos 31 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal, establece:

Art. 31.- "El pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables".

Art. 72.- "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria





Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes.”

El literal C. FUNCIONES Y ACTIVIDADES BÁSICA DEL ENCARGADO/A DE CUENTAS CORRIENTES DEL MANUAL DE DESCRIPTOR DE CARGOS Y CATEGORIAS, Vigente de mayo de 2018, establece: “Llevar el control de mora tributaria, Elaborar listado de contribuyentes que han caído en mora e informes de registro y control tributario.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha implementado controles; ni existen expedientes de contribuyentes por la venta de lotes en la parcelación municipal, y la Encargada de Cuentas Corrientes no generó controles de pagos por los contribuyentes propietarios de lotes.

Esto da lugar a que los servicios por venta de parcelas municipales carezcan de transparencia y se cometan irregularidades; y se desconozca el estado o saldo de cada contribuyente propietario.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 11 de febrero de 2020, la Encargada de Cuentas corrientes manifestó que: “a) No existe recibo de ingreso debido a que en esta oficina no ha sido cancelado, el lote número 3 del polígono F, y no se ha seguido el proceso de legalidad de la escrituración, por la razón antes mencionada, pues solo existe el Acuerdo Municipal donde se autoriza seguir los tramites de escrituración.

b) No existen los controles que determinen los saldos que adeudan los contribuyentes por los lotes vendidos, pues solamente recibí orden de que le hiciera el recibo de pago, a todo el que se acercara a cancelar su lote, y que la mayoría fueron cancelado de una sola vez, en el año 2008 y 2009, 2010, y otras personas lo cancelaban en cuotas, y solamente se cuenta con los recibos de pago, y para ello le anexo recibos y un listado de persona beneficiarias que pagaron en cuotas.

c) Si los dos listados difieren por la razón que el Instituto Libertad y Progreso así envió los listados al Concejo Municipal, de los cuales se me fueron entregados.

d) No se les realizo un expediente por cada beneficiario propietario de lote, solamente los recibos de ingresos los cuales se anexan en la respuesta (b)”.

Mediante nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal manifestó que: “Haciendo mención al artículo 105 inciso 2do donde dice: “LOS MUNICIPIOS CONSERVARÁN, EN FORMA DEBIDAMENTE ORDENADA, TODOS LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO, REGISTROS, COMUNICACIONES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS O INFORMACIÓN CONTABLE PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN CON LAS

UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA TRANSACCIÓN ESPECÍFICA SERÁN ARCHIVADOS JUNTOS O CORRECTAMENTE REFERENCIADOS. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PERMANECER ARCHIVADA COMO MÍNIMO POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y LOS REGISTROS CONTABLES DURANTE DIEZ AÑOS, EXCEPTO AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN NECESARIA AL MUNICIPIO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OTRO TIPO DE OBLIGACIONES.

- Queremos también expresarles que en ningún momento existió inconsistencia en la venta y control de lotes en parcelación municipal. Aclarando el literal al que no se encontró el recibo de ingreso para la venta del inmueble que aparece identificado como lote número 03 del polígono F de la parcelación municipal situado en el Barrio La Paz y se autoriza a la síndica municipal a firmar la escritura de compra venta del inmueble, aclarándoles que en ningún momento se firmó la escritura de dicho inmueble, por la razón que en el momento que la síndica va a firmar algún documento verifica si todo está en regla. Y como la persona interesada en dicho inmueble lo cancelo lo correspondiente el pago en la alcaldía. Es por eso que no se encuentra recibo de cancelación, si desean verificar si hubo el traspaso, consultar al registro.
- No existe control que determine los saldos por la razón que fue hace más de 12 años y no se puede encontrar evidencia o comprobantes porque solamente se resguardan durante 10 años. Pero decirles que la mayoría nos recordamos que cancelo.
- En su efecto existen dos listados por la razón que este proceso de escrituración se logró con la institución reconocida en el salvador como Instituto Libertad y Progreso, cuando ellos realizaron el proceso de parcelación salieron 71 lotes pero los que optaron a escriturar solamente fueron 61, es por eso que el instituto en su momento logro la escrituración solamente de 61 y posteriormente fueron algunos de los restantes que hicieron el proceso individualmente.
- Queremos recalcar que ha esta fecha no se encuentra un expediente de cada uno donde pueda evidenciar los pagos efectuados, pero anexamos algunos que se encontraron. El resguardo de esta documentación no mantiene. (Código municipal Art. 102 2do inciso)”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes presentaron los comentarios siguientes: “Haciendo mención al artículo 105 inciso 2do donde dice: “LOS MUNICIPIOS CONSERVARÁN, EN FORMA DEBIDAMENTE ORDENADA, TODOS LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO, REGISTROS, COMUNICACIONES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS O INFORMACIÓN CONTABLE PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN CON LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA





REPÚBLICA. TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA TRANSACCIÓN ESPECÍFICA SERÁN ARCHIVADOS JUNTOS O CORRECTAMENTE REFERENCIADOS. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PERMANECER ARCHIVADA COMO MÍNIMO POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y LOS REGISTROS CONTABLES DURANTE DIEZ AÑOS, EXCEPTO AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN NECESARIA AL MUNICIPIO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OTRO TIPO DE OBLIGACIONES.

No obstante, a lo antes descrito se resguarda información importante la que relacionaremos con las respuestas a las observaciones emitidas para el caso particular.

- Queremos también expresarles que en ningún momento existió inconsistencia en la venta y control de lotes en parcelación municipal. Aclarando que por un error involuntario de la encargada de cuentas corrientes donde manifestó en nota de fecha 11 de febrero de 2020 que no existía el recibo de ingreso y que no había sido cancelado el lote número 03 del polígono F de la parcelación municipal situado en el barrio La Paz. Y si se cuenta con el documento el cual anexamos copia del recibo de ingreso No. 305759 por un monto de \$441.13.
- Si existían controles que determinaban los saldos que adeudaban los contribuyentes por cada lote vendido en la parcelación municipal, ya que se llevaba una ficha según los movimientos realizados por cada beneficiario. Anexamos ficha de Control.
- En su efecto existen dos listados por la razón que este proceso de escrituración se logró con la institución reconocida en el salvador como Instituto Libertad y Progreso, cuando ellos realizaron el proceso de parcelación salieron 71 lotes, pero los que optaron a escriturar solamente fueron 61, es por eso que el instituto en su momento logro la escrituración solamente de 61 y posteriormente fueron algunos de los 10 restantes que hicieron el proceso individualmente.
- Sí existen expedientes de los contribuyentes propietarios de lotes en donde se pueden identificar el historial de pagos efectuados. Se anexa copia de expedientes de control para tal fin.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, son contradictorios con los presentados en el desarrollo del examen, por los siguientes contextos: a) La copia del recibo de ingreso presentado No. 305759 de fecha 04 de abril de 2014 por \$441.13 a nombre de Lucio Gómez por cancelación total de lote ubicado en barrio La Paz, con una superficie de 551.22 Mt<sup>2</sup> a razón de \$0.80 cada metro en polígono F número 3, no modifica lo observado, debido a que el acuerdo es de mayo/2018 y como contribuyente esta una iglesia, según acuerdo No. 21 del Acta 02 de fecha 17 de mayo de 2018, se refiere al mismo lote pero como contribuyente a la Iglesia de Dios, contradiciendo también lo citado en el acuerdo, el cual dice: ....”verificando que efectivamente las personas que habitan los inmuebles quien conforman la citada parcelación viven en condiciones deplorables, evidenciándose el poco acceso a vivienda dentro del municipio teniendo como causa

justificable de tal acta administrativo en proporcionar beneficio s su sector de la comunidad cuyos miembros sean de escasos recursos económicos”...; b) Las ficha de control presentada posterior a la lectura, no modifica lo cuestionado, ya que no existen controles de contribuyentes que conforman los 71 lotes que establece el plano topográfico de la parcelación; es importante mencionar que las fichas presentadas solamente son de cuatro contribuyentes, pero carecen de historial e información tales como: número y fecha del recibo de ingreso, montos pagados e historial del saldos adeudados. Y el detalle o control presentado de beneficiarios de lotes de los años 2008 y 2009, carece del número y fecha de recibo de ingreso, para poder cotejar las cantidades realmente pagadas. No obstante, la encargada de cuentas corrientes en los comentarios de fecha 11 de febrero de 2020, confirmó que no existen controles que determinen saldos adeudados por los contribuyentes, y que solamente se elaboró el recibo de ingreso. c) En cuanto a la existencia de dos listados, se desvanece, ya que la parcelación se realizó por 71 lotes. d) Referente a la existencia de expedientes de contribuyentes beneficiados en la parcelación, se confirmó que se realizaron expediente por cada beneficiario propietario de lote, los cuales no fueron presentados, debido a que no existen controles y expedientes que evidencien el historial y saldos de las cancelaciones y los pagos efectuados en el proceso de la parcelación, ya que esto facilita a la administración municipal general información correcta y veraz, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **3. CONTROLES INADECUADOS EN CUENTAS CORRIENTES.**

Comprobamos que La Municipalidad de San Carlos, maneja inadecuadamente el registro de Cuentas Corrientes que controlan el cobro de tasas e impuestos, según detalle:

- a) No poseen controles o detalle de los contribuyentes que se encuentran en mora, ya que el sistema que maneja cuentas corrientes no refleja historial de los contribuyentes que pagaron en el periodo de examen, solamente saldos acumulados de la deuda y no refleja el periodo que se adeudan.
- b) La Base de Contribuyentes que maneja Cuentas Corrientes, no está actualizado, ya que existen contribuyentes que no pagan por el servicio de agua potable domiciliar y servicio de agua potable para uso de ganadería.
- c) Verificamos que la mora que refleja el Estado de Situación Financiero al 31 diciembre de 2018, presenta en la cuenta 22551 DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR un monto de \$78,949.28 (Impuestos, Tasas y Derechos, y Venta de Bienes y Servicios), el cual carece de documentación de respaldo que demuestre su composición.

La Modificación de Ordenanza de tasas por servicios municipales, publicada en Diario Oficial 47, Tomo 390, de fecha 08 de marzo de 2011

Art. 7.- Reformase las tasas por los Servicios públicos, así:





### SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Por servicio de agua potable habitacional cada mes	\$ 1.94
Por servicio de agua potable para fábricas cada una al mes	\$ 1.94
Por servicio de agua potable para uso de ganadería. Cada mes	\$ 29.00
Por conexión del servicio de agua potable, cada uno	\$ 5.71
Por cada derecho de pegue del agua potable	\$ 98.85

### OTROS GRAVAMENES

Por los servicios que presta la Municipalidad, el contribuyente cancelará el 5% de recargo en concepto de Fiestas Patronales, de todo impuesto o tasa por servicios con destino al fondo municipal.

El Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes."

El numeral 14 del Art. 30, los artículos 57, 103 y 105 del Código Municipal, establecen:

Art. 30.- Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 103.- "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."

Art. 105.- "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.





b) Que existen varias personas que cuentan con el servicio del agua potable domiciliar y para uso de ganado, pero la razón de no estar inscritos estas personas, es porque los señores fontaneros no informan de todos los pegues que realizan, ya que fue hasta la visita de campo que se realizó con señores de la Corte de Cuentas que pude constatar de vista que si existen dichos pegues y que no están registrados dentro del sistema. Sin embargo, el Concejo Municipal, acordó notificar a cada contribuyente no registrado y con uso para ganado y domicilio aplicar los cobros como lo señala la Ordenanza Municipal.

c) Que como Cuentas Corrientes no se me fue posible sacar dicho listado de los morosos ya que el sistema no me da esa opción solo por tributos, anexo una copia”.

El Concejo Municipal en nota de fecha 13 de febrero de 2020, presento los mismos comentarios proporcionado por Cuentas Corrientes.

La Encargada de Cuentas Corrientes y el Concejo Municipal, posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, manifestaron: “Acatando recomendaciones como Concejo Municipal ya iniciamos el proceso para la actualización del Software para el manejo de las Cuentas Corrientes por medio del cual se generará todos los reportes y movimientos históricos de cada contribuyente periodos que adeudan y reportes anuales de ejercicios anteriores. Sistema que vendrá a superar todas las deficiencias que el actual sistema, ya que no cumple con lo requerido.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la administración municipal, ratifica lo observado, debido a que confirman que el software que maneja la administración no emite informes de contribuyentes en mora y no refleja periodo que se adeudan, y que no se han inscritos contribuyentes que reciben el servicio de agua potable, debido a que los fontaneros no informan las conexiones realizadas a la tubería primaria, lo cual obedece a que el Concejo Municipal no ha implementado la Unidad de Catastro que señala la estructura organizativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, vigente de mayo de 2018, y los registro contables por mora carecen de respaldo, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **4. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR NO COBRAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DE GANADERIA.**

Comprobamos que la Municipalidad de San Carlos, en el período de examen, dejó de percibir la cantidad de \$7,067.83, en concepto de cobro por el servicio de agua potable para uso de ganadería, debido a que se verificó que los propietarios de corrales de ganado situados en los Cantones: San Diego, Santa Bárbara y Santa Marta, gozan del servicio de agua municipal de forma ilegal, ya que verificamos que existen conexiones sin la autorización de la municipalidad, según detalle:

### POR DERECHO DE PEGUE DE AGUA POTABLE

UBICACIÓN DEL SERVICIO	No. de peques (a)	No. de Usuarios (b)	Por derecho De pegue (c)	5% Fiestas (d)	Total e= (c+d)	Monto dejado de percibir f= (a.e)
Cantón San Diego	07	07	\$ 98.85	\$ 4.94	\$ 103.79	\$ 726.53
Cantón Santa Bárbara	04	04	\$ 98.85	\$ 4.94	\$ 103.79	\$ 415.16
Caserío Santa Marta	07	03	\$ 98.85	\$ 4.94	\$ 103.79	\$ 726.53
Caserío Los Granados	01	01	\$ 98.85	\$ 4.94	\$ 103.79	\$ 103.79
Caserío Los Encuentros	01	01	\$ 98.85	\$ 4.94	\$ 103.79	\$ 103.79
Cantón San Marcos	01	01	\$ 98.85	\$ 4.94	\$ 103.79	\$ 103.79
<b>SUMAN</b>	<b>21</b>	<b>17</b>			<b>SUMAN</b>	<b>\$2,179.59</b>

### POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DE GANADERÍA

UBICACIÓN DEL SERVICIO	PERIODO	No. de meses (a)	No. de Usuarios (b)	Por Servicio (c)	5% Fiestas (d)	Total e= (c+d)	Monto dejado de percibir f= (a.b.e)
Cantón San Diego	Mayo a Dic/2018	8	07	\$ 29.00	\$ 1.45	\$ 30.45	\$ 1,705.20
Cantón Santa Bárbara	Mayo a Dic/2018	8	03	\$ 29.00	\$ 1.45	\$ 30.45	\$ 730.80
Cantón Santa Bárbara	Mayo a Dic/2018	8	01	\$ 1.94	\$ 0.09	\$ 2.03	\$ 16.24
Caserío Santa Marta	Mayo a Dic/2018	8	07	\$ 29.00	\$ 1.45	\$ 30.45	\$ 1,705.20
Caserío Los Granados	Mayo a Dic/2018	8	01	\$ 29.00	\$ 1.45	\$ 30.45	\$ 243.60
Caserío Los Encuentros	Mayo a Dic/2018	8	01	\$ 29.00	\$ 1.45	\$ 30.45	\$ 243.60
Cantón San Marcos	Mayo a Dic/2018	8	01	\$ 29.00	\$ 1.45	\$ 30.45	\$ 243.60
						<b>SUMAN</b>	<b>\$ 4,888.24</b>

La Modificación de Ordenanza de tasas por servicios municipales, publicada en Diario Oficial 47, Tomo 390, de fecha 08 de marzo de 2011:

Art. 7.- Reformase las tasas por los Servicios públicos, así:  
**SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.**

Por servicio de agua potable habitacional cada mes	\$ 1.94
Por servicio de agua potable para fábricas cada una al mes	\$ 1.94
Por servicio de agua potable para uso de ganadería. Cada mes	\$ 29.00
Por conexión del servicio de agua potable, cada uno	\$ 5.71
Por cada derecho de pegue de agua potable	\$ 98.85



### OTROS GRAVAMENES

Por los servicios que presta la Municipalidad, el contribuyente cancelará el 5% de recargo en concepto de Fiestas Patronales, de todo impuesto o tasa por servicios con destino al fondo municipal.

El Art. 100 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía.



La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación”.

El numeral 13 del Art. 31, Artículos: 32, 57 y primer inciso del 68 del Código Municipal, establecen:

El numeral 13 del Art. 31.- “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

Art. 32.- “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.”

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El primer inciso del Art. 68.- “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no cuenta con la unidad de Catastro para que realice la tarea de vigilancia y determine la obligación tributaria municipal a nuevos contribuyentes.

Esto da lugar a que la municipalidad no incremente la recaudación de ingresos por el servicio de agua potable para uso de ganadería; y se dejen de percibir recursos financieros, afectándose directamente el fondo municipal por el monto de \$7,067.83.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Encargada de Cuentas Corrientes en nota de fecha 13 de febrero de 2020, manifestó que: “Como Cuentas Corrientes, envié una nota al Concejo Municipal, el día 3 de febrero del año dos mil veinte, donde les comunicaba la recomendación sobre las personas que cuentan con el servicio de agua para consumo de ganado, domiciliar, en el cual el mismo Concejo Municipal, tomo a bien emitir un acuerdo Municipal, tomando en cuenta las recomendaciones, según Acta Número tres, Acuerdo Número Dos, de fecha seis de febrero del corriente año, el cual se me fue entregado el día 11 de febrero del año 2020.”

Mediante nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos por la encargada de cuentas corrientes.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 16 de marzo 2020; El Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes manifestaron que: “En cuanto a esta observación manifestarles que de las acometidas de agua potable que existe en el Cantón San Diego, solamente 5 son las que están conectadas del tubo madre que viene desde Chilanga, que cuando nosotros entramos como Concejo Municipal ya estaban conectadas alegando que era un compromiso de parte del Concejo de ese entonces que se les dejaba por permitir pasar por los terrenos la tubería, pero nosotros hemos considerado de acuerdo a su observación sacar esa tubería de esos terrenos y poderles dar agua tal y como la tiene el resto del sector. En cuanto a las otras que poseen observadas que dicen que están directas no es así porque ellos han tenido dificultades cuando están colocadas en sector, es por eso que decidimos que tuvieran válvula a parte y se les da igual que a los demás, racionadas, pero en ningún momento tienen agua permanente.

En cuanto a las personas del Cantón Santa Marta con dos de ellos se adquirió un compromiso cuando donaron los terrenos, tanto del pozo como del tanque, que a uno de ellos se les iba a dejar 3 conexiones y a otros 2, pero no con agua directa; ellos reciben agua cuando se está dando a las demás personas, las demás personas que aparecen observadas en ese cantón de igual forma se les iba a dejar acometidas por permitirnos pasar la tubería por sus terrenos, pero de igual forma ellos tienen válvulas de regulación que se les da el agua una hora 2 veces por semana igual que a toda la comunidad; igual sucede con el resto están sectorizados y recibe agua 2 veces por semana (1 hora) y explicarles que no tenemos aplicado la tarifa que aparece en la ordenanza porque no encontramos tanto que paguen esa cantidad cuando solamente la están recibiendo 2 veces por semana, pero decirles que ya nos reunimos con las personas que la usan estrictamente para ganadería para encontrarles una solución tanto para ellos como para nosotros”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, no modifican lo observado, ya que no existen documentos que ratifique lo comentado por la administración; sin embargo, en las inspecciones de campo que se efectuaron en compañía con los fontaneros y la Encargada de Cuentas Corrientes, verificamos que el servicio de agua potable para uso de ganadería, los beneficiados lo reciben de forma permanente y además carecen de medidores. Es importante mencionar que la municipalidad por medio de las unidades, previa a la contratación de la ejecución del proyecto de agua debieron obtener los permisos necesarios (artículo 15 del Reglamento de la LACAP), además la municipalidad no puede perdonar el pago por conexión y servicio de agua, así lo establece el artículo 205 de la Constitución de la República; por tanto, lo observado se mantiene.





## 5. SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA MUNICIPALIDAD CARECE DE CALIDAD.

Comprobamos que La Municipalidad de San Carlos, presta el servicio de agua potable en la zona urbana y rural del municipio; determinándose que el servicio de agua que presta carece de calidad, debido a que no cumple con parámetros establecidos y con recomendaciones, según informes de la Unidad de Salud de San Carlos, así:

INFORME	RECOMENDACIONES
<p>Oficio 2018-5568-00 OSA de fecha 18 de junio de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>..." informarle que la muestra de agua para análisis FISICO-QUIMICO tomada y enviada en fecha 12-02-2018 del sistema de abastecimiento de MUNICIPAL siendo la alcaldía municipal de San Carlos, Morazán el ente administrador.</p> <p>La muestra se tomó en la alcaldía municipal ubicada en barrio el centro de este municipio (número de muestra 26) informando el laboratorio que la muestra para este análisis salió dentro de los parámetros establecidos en la Norma Agua Potable SO 13.07.01 :08 (Segunda Actualización)</p> <p>Se aprovecha recomendar por DECIMA SEXTA ocasión la limpieza completa de este sistema e informar a este establecimiento para dar acompañamiento a dicha actividad".</p>
<p>Oficio 2018-5568-0018 OSA de fecha 26 de julio de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>..." notificarle por SEGUNDA ocasión que hasta el momento no hay indicios de avance para resolver la problemática del agua del sistema de abastecimiento denominado MUNICIPAL el cual es administrado por esta alcaldía municipal.</p> <p>Como recordara que la muestra enviada y la cual se informó en su oportunidad salió con COLIFORMES TOTALES Y ESCHERICHIE COLI por lo que se recomendó las acciones a seguir no sin antes notificarlas a este establecimiento de salud con fecha y hora para dar acompañamiento en dicha actividad.</p> <p>Por lo que se recomienda nuevamente de manera URGENTE buscar asesoría con empresa perforadora o ingeniero(a) para solucionar el problema y garantizar de esta manera a la población agua apta al consumo humano".</p>
<p>Oficio 2018-5568-OSA de fecha 26 de julio de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>..." notificarle por VIGÉSIMA ocasión que este ente administrador de abastecimiento de agua denominado MUNICIPAL, debe de realizar de manera URGENTE la limpieza completa en dicho sistema. Esto debe de realizarse cada 4 y 6 meses. Y a pesar de las notas enviadas con anterioridad no se ha realizado de parte de esta municipalidad.</p> <p>Así como también los análisis completos de agua del mismo sistema. Esto con el fin de garantizar agua apta al consumo humano y de esta manera evitar enfermedades de origen hídrico".</p>
<p>Nota de fecha 11 de septiembre de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>..." reporto que la muestra está nuevamente FUERA DE NORMA, ya que dio como resultado la presencia de BACTERIAS COLIFORMES TOTALES BACTERIAS COLIFORMES FECALES dé &gt; 8.0 NMP/100ml y el límite máximo permisible es de &lt;1.1 NMP/100ml, según la Norma Salvadoreña NSO 13.07:01; 08 Agua potable (segunda actualización).</p> <p>Por lo que se recomienda de manera URGENTE buscar asesoría a fin de corregir la situación antes mencionada, y garantizar agua apta al consumo humano".</p>
	<p>Informar "por TERCER ocasión, que no hay avance en solucionar la problemática de agua que salieron FUERA DE NORMA y que le fue informado en su oportunidad, los sistemas de abastecimiento de agua</p>

INFORME	RECOMENDACIONES
<p>Nota de fecha 23 de octubre de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>son los denominados Municipal y Santa Marta sistemas el cual esta alcaldía es el ente administrador. Las muestras fueron enviadas al laboratorio de agua y este reporto que las muestras están FUERA DE NORMA, ya que dieron como resultado la presencia en el sistema Municipal de BACTERIAS COLIFORMES TOTALES, BACTERIAS COLIFORMES FECALES. Y en el de Santa Marta con BACTERIAS COLIFORMES TOTALES, BACTERIAS COLIFORMES FECALES, también este sistema tiene pendiente realizar las acciones para solucionar la presencia de HIERRO que salió FUERA DE NORMA en muestra FISICO -QUIMICO enviada también. Por lo que se recomienda de manera URGENTE realizar las actividades correspondientes en ambos sistemas a fin de corregir la situación antes mencionada, y garantizar agua apta al consumo humano”.</p>
<p>Nota de fecha 07 de noviembre de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>Informar “por CUARTA ocasión, que no hay avance en solucionar la problemática de agua que salieron FUERA DE NORMA y que le fue informado en su oportunidad, los sistemas de abastecimiento de agua son los denominados Municipal y Santa Marta sistemas el cual esta alcaldía es el ente administrador. Las muestras fueron enviadas al laboratorio de agua y este reporto que las muestras están FUERA DE NORMA, ya que dieron como resultado la presencia en el sistema Municipal de BACTERIAS COLIFORMES TOTALES, BACTERIAS COLIFORMES FECALES. Y en el de Santa Marta con BACTERIAS COLIFORMES TOTALES, BACTERIAS COLIFORMES FECALES, también este sistema tiene pendiente realizar las acciones para solucionar la presencia de HIERRO que salió FUERA DE NORMA en muestra FISICO -QUIMICO enviada también. Por lo que se recomienda de manera URGENTE realizar las actividades correspondientes en ambos sistemas a fin de corregir la situación antes mencionada, y garantizar agua apta al consumo humano”.</p>
<p>Nota de fecha 15 de noviembre de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>Notificación de lectura de Cloro residual tomada. “Como resultado 0.00 mg/ lt. Lectura FUERA DE NORMA. Recomendación: ... “URGENTE desinfectar de forma adecuada en base a los parámetros establecidos en normativa los sistemas de abastecimiento de agua que esta alcaldía administra, ya que en lo que va del presente mes es la SEGUNDA ocasión que se presenta esta situación.”</p>
<p>Nota de fecha 11 de diciembre de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>Notificación de lectura de Cloro residual tomada. “Como resultado 0.00 mg/ lt. Lectura FUERA DE NORMA. Recomendación: ... “URGENTE desinfectar de forma adecuada en base a los parámetros establecidos en normativa los sistemas de abastecimiento de agua que esta alcaldía administra, ya que esta situación se está volviendo repetitiva.”</p>
<p>Nota de fecha 18 de diciembre de 2018, dirigido al Sr. Alcalde Municipal.</p>	<p>Párrafo Ultimo, establece: “Nuevamente se solicita la entrega del croquis de construcción de este sistema para poder iniciar los trámites de autorización del mismo. Así como también se recuerda por QUINTA ocasión, que este sistema en muestra de agua enviada para análisis, el laboratorio informo que el resultado dio la presencia de HIERRO por lo que se recomienda de manera URGENTE realizar las acciones a fin de corregir este problema, y dar así agua apta al consumo humano. Luego de realizar esa actividad se debe de muestrear nuevamente para verificar la no presencia de este metal. También se le recuerda nuevamente que no hay avances para corregir la</p>





INFORME	RECOMENDACIONES
	presencia de COLIFORMES FECALES Y COLIFORMES TOTALES en el agua de este sistema. Pese a que le fue informado en su oportunidad con los anexos respectivos enviados por el laboratorio de referencia”.

El numeral 1 del Art. 3 del Código Municipal, establece: “La autonomía del Municipio se extiende a: 1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca”;

El Art. 6-A del Código Municipal, establece que: “El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos”.

El numeral 14 del Art. 30 del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”;

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El inciso primero del Art. 63 del Código de Salud, establece: “El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano”.

El Art. 65 del Código de Salud, establece: “Un Reglamento determinará las condiciones técnicas y legales de los servicios de agua potable, así como de la calidad de la misma”.

El Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 AGUA. AGUA DE CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE CALIDAD E INOCUIDAD, establece en el numeral 6.3 Frecuencia de toma de muestra. “Los administradores, abastecedores u operadores deben realizar la frecuencia de toma de muestra de los análisis básicos, intermedios y completos de acuerdo a lo siguiente:

**6.3.1 Básico.**

Se establece el número de muestra en relación a la población servida de acuerdo a la siguiente tabla: ....

**6.3.2 Intermedio y Completo.**

6.3.2.1. Debe realizarse un análisis intermedio cada año.

6.3.2.2. Debe realizarse análisis completo:

a) Cada tres años.

- b) Cuando se incorpore una nueva fuente a un sistema de abastecimiento.
- c) En caso de presentarse algún evento adverso de origen natural o antropogénico (lo cual debe ser establecido por la autoridad competente).”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha cumplido las recomendaciones del Ministerio de Salud y con las especificaciones técnicas que demanda el control de calidad por parte de los administradores y abastecedores de agua de consumo humano.

Esta situación genera un riesgo para la salud de los habitantes del municipio, por no cumplir con los límites permisibles de los parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radiológicos que debe cumplir el agua de consumo humano.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 13 de febrero de 2020, manifestó: “Que como municipalidad le hemos dado respuesta a las observaciones realizadas por la unidad de salud al sistema de distribución del agua potable, se realizan periódicamente limpieza de las cajas recolectoras del agua en la zona de Chilanga también en los tanques de recolección y de distribución ubicados en el cantón San Diego y el otro en el Barrio El Centro. Se han colocado sistemas de cloración (dispositivo Tec.) en cada uno de los tanques, esto es para desinfectar el agua. Lamentablemente hay situaciones que como por ejemplo en la zona de recarga hídrica en el municipio de chilanga en la parte alta del Cantón la Joya del Matazano la mayor parte de los habitantes no tienen letrinas y sus necesidades fisiológicas las hacen al aire libre contaminando así las fuentes de agua; por otro lado, la zona es altamente agrícola y el uso de agroquímicos es frecuente.

Anexamos fotografías de todo el trabajo realizado (limpieza de cajas de captación y de tanques.”

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, El Concejo Municipal manifestó: “En respuesta a la observación al servicio de agua potable que distribuye a la zona urbana y rural del municipio que carecería de calidad, confirmamos y anexamos nuevamente los resultados del análisis del agua potable que la ANDA realizó en septiembre del año 2019 en donde se puede observar que ya son parámetros permisibles según la nota con REF No. 44-293-2019, ya que se especifica claramente que todos los parámetros evaluados al agua que se extrae de Chilanga y se distribuye en este municipio presentan resultados dentro de los límites permisibles del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14. Lamentablemente se dieron algunos problemas en muchas muestras de agua tomadas por Salud Pública en donde salieron con Coliformes Totales y Escherichic Coli porque en su momento el tanque de almacenamiento no contaba con sistema de desinfección (Sistema TE) o dispositivo de cloración y los encargados de distribución de agua cloraban el agua depositando el cloro de forma directa al tanque y las tabletas de cloro al estar en contacto directo con el agua se diluían con mayor rapidez. A la fecha los tanques ya





cuentan con sus respectivos sistemas de desinfección y el agua que se está distribuyendo a la población está apta para el consumo humano. Además, la limpieza de los tanques siempre se ha realizado se anexa documentación como evidencia de las limpiezas que frecuentemente se realizan”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, debido a que los comentarios presentados son contradictorios con los informes emitido por la Unidad de Salud de San Carlos en el periodo de examen, ya que vienen informando y recomendando a la municipalidad que los análisis de agua efectuados no cumplieron con los parámetros establecidos y con recomendación, debido a que están fuera de norma y dieron como resultado: Bacterias Coliformes Totales y Bacteria Coliformes Fecales, y también han recomendado a la municipalidad hasta por Vigésima ocasión la limpieza completa del sistema de abastecimiento. Los resultados de análisis de agua efectuados por ANDA de fecha 20 de septiembre de 2019 (fecha que no corresponde al ejercicio auditado), documento presentado posterior a la lectura del borrador de informe, evidencia que el agua que distribuye la municipalidad en la Colonia Brisas de San Marcos, Cantón San Marcos, presentan resultados fuera de los límites permisibles del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14; por tratarse de un hecho consumado, la deficiencia se mantiene.

## 6. SALARIOS PAGADOS INDEBIDAMENTE.

Comprobamos que los empleados de La Municipalidad de San Carlos en el período de examen gozaron de vacaciones completas, correspondiente a Fiesta patronal de Salvador del Mundo del 01 al 06 de agosto y Fiesta patronal del Municipio del 01 al 06 de noviembre; determinándose que no existe acuerdo donde el Concejo Municipal haya autorizado las vacaciones completas del mes de agosto/2018, por lo que los empleados solamente tenían derecho por ley a dos días (05 y 06 de agosto), no laborando 3 días (del 01 al 03 de agosto) por lo que la municipalidad pago indebidamente la cantidad total de \$986.48, según detalle:

No.	CARGO	PLANILLA DEL MES DE AGOSTO/2018		DÍAS NO TRABAJADOS DEL 01 AL 03 DE AGOSTO/2018	
		SALARIO	DÍAS	SALARIO	DÍAS
1	Alcalde Municipal	\$ 1,700.0	31	\$ 164.52	3
2	Secretaría Municipal	\$ 792.56	31	\$ 76.70	3
3	Contadora Municipal	\$ 630.59	31	\$ 61.02	3
4	Encargada de Ctas. Ctes.	\$ 663.52	31	\$ 64.21	3
5	Ordenanza	\$ 467.36	31	\$ 45.23	3
6	Tesorero Municipal	\$ 582.09	31	\$ 56.33	3
7	Jefe Registro Estado Familiar	\$ 647.04	31	\$ 62.62	3
8	Auditora Interna	\$ 521.15	31	\$ 50.43	3
9	Encargada de la Unidad de Mujer	\$ 310.00	31	\$ 30.00	3
10	Encargado de Cementerio	\$ 352.71	31	\$ 34.13	3

No.	CARGO	PLANILLA DEL MES DE AGOSTO/2018		DÍAS NO TRABAJADOS DEL 01 AL 03 DE AGOSTO/2018	
		SALARIO	DÍAS	SALARIO	DÍAS
11	Barrendero Municipal	\$ 310.00	31	\$ 30.00	3
12	Fontanero	\$ 423.00	31	\$ 40.94	3
13	Fontanero	\$ 428.00	31	\$ 41.42	3
14	Encargado de Medio Ambiente	\$ 366.00	31	\$ 35.42	3
15	Motorista	\$ 419.29	31	\$ 40.58	3
16	Encargado de Cementerio	\$ 340.26	31	\$ 32.93	3
17	Recolector de Basura	\$ 310.00	31	\$ 30.00	3
18	Recolector de Basura	\$ 310.00	31	\$ 30.00	3
19	Oficial Ley de Acceso	\$ 310.00	31	\$ 30.00	3
20	Fontanero	\$ 310.00	31	\$ 30.00	3
	<b>SUMAN</b>	<b>\$ 10,193.57</b>		<b>\$ 986.48</b>	

El párrafo segundo del Art. 1 y Art. 3 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece:

El párrafo segundo del Art. 1.- "Gozarán de licencia a título de vacaciones durante tres períodos en el año: uno de ocho días, durante Semana Santa; uno de seis días del 1º al 6 de agosto, y uno de diez días del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive."

Art. 3.- "Los empleados de los departamentos, fuera de San Salvador, gozarán de vacación durante los días principales de las respectivas fiestas patronales, según lo indique el reglamento de la presente Ley; pero la vacación de agosto se recortará para ellos, en el número de días de vacaciones, que se les conceda con motivo de aquellas fiestas".

El artículo 16 de la Disposiciones para la Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, establece que: "Los funcionarios y empleados gozaran de asueto, vacaciones y licencias en la forma en la que establece la Ley de Asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, así como también el día del empleado municipal y los días de asueto, vacación y licencias que en el transcurso del año autorice el Concejo por circunstancias especiales, todo lo cual será normado en el Reglamento Interno de Trabajo."

El Art. 3 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Carlos, aprobado mediante acuerdo 06 del acta 06 del 14 de junio de 2012, establece: "...Fiesta Nacional: es la celebración de un acontecimiento a nivel de todo el país tales como: el año nuevo, la semana santa, día del salvador del mundo, día del trabajo, día de la madre..."

Los numerales 5 y 9 del Art. 86 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Carlos, aprobado mediante acuerdo 12, acta 09 del 06 de septiembre de 2018, establecen: "días de asueto remunerados los siguientes:

5. Del 01 al 06 de noviembre de cada año por celebración de las fiestas patronales.





9. Los días 5 y 6 de agosto, celebración al Salvador del Mundo...”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal permitió que los empleados tomaran todos los días de la vacación de agosto, cuando solo se tenía el derecho de dos días 05 y 06 de agosto.

Lo cual genera el pago indebido en concepto de salario, por no haber trabajado tres días, afectándose los recursos financieros por la cantidad de \$986.48.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal manifestó que: “Referente a la vacación del 01 al 06 de agosto se tomaron solamente 4 días porque 3 y 4 fue sábado y domingo y estas fechas nos incorporamos en totalidad el personal a las diferentes actividades de las fiestas patronales incluyendo el sábado y domingo, es por eso que el mes de agosto nos tomamos dos días más de acuerdo al reglamento interno de trabajo Art. 86 inciso antepenúltimo que dice “en el caso de los días de fiestas patronales se podrá compensar con los días de la celebración al salvador del mundo del 01 al 04 de agosto respectivo. No existe acuerdo municipal.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha el 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal, manifestó que: “Con relación a lo observado sobre la inasistencia de los días de vacación del 01 al 06 de agosto y Fiestas Patronales en su totalidad; en común acuerdo juntamente con los empleados, se resolvió reintegrar los días de inasistencia en el mes de marzo del corriente año efectuando los descuentos a través de la planilla de dicho mes. Se anexa acuerdo municipal sobre las acciones a realizar y listado de empleados en donde están de acuerdo que se haga el descuento.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, ya que reconocen no haber acordado la autorización de la vacación completa del 01 al 06 de agosto/2018, por lo que se verifico en el libro de asistencia de la municipalidad en folios 174 y 175, los días no trabajados fueron: 01, 02 y 03 de agosto, los cuales fueron miércoles, jueves y viernes; el día lunes 06 de agosto se considera correcto, debido a que es uno de los días principales de los fiestas patronales del Salvador del Mundo (así lo establece la normativa), en cuanto a lo que establece el artículo 86 del Reglamento Interno de trabajo de la municipalidad, señala que “en el caso de los días de fiestas patronales se podrán compensar con los días de la celebración al Salvador del Mundo del 01 al 04 de agosto respectivo”, la compensación por los días no trabajados, tampoco se dio, debido a que en el libro de asistencia folios números del 217 y 218 también los empleados gozaron de vacaciones completas del 01 al 06 de noviembre de 2018 por ser la fiestas patronales del municipio, tal como lo estable el numeral 5 del artículo 86 del reglamento antes mencionado; por lo que es evidente que los empleados

no laboraron 3 días del mes de agosto/2018. No obstante, en acuerdo municipal número 04, del acta 05 de fecha 05 de marzo de 2020, se comprometen a reintegrar lo observado; pero no presentan evidencia de haberlo realizado, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **7. LABORES DE AUDITORIA INTERNA DIFIEREN CON LO NORMADO.**

Comprobamos que en el periodo de examen la Auditora Interna realizó seis exámenes especiales en las áreas: UACI, Unidad de Acceso a la Información, Unidad de Contabilidad, Unidad de la Mujer, Secretaría Municipal y Tesorería; y en los cuales determinamos que existen las siguientes deficiencias:

### **FASE DE PLANIFICACIÓN:**

- ✓ El programa de planificación contiene procedimientos de las fases de examen e informe, por lo que las fases no fueron desarrolladas separadamente como lo establecen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.
- ✓ Los Memorándum de planificación elaborados, en el apartado: SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES REALIZADAS POR AUDITORÍA INTERNA, son contradictorios, ya que la Auditora establece: "Se pudo constatar que no todas las observaciones fueron desvanecidas"; por lo que el desarrollo del apartado es ambiguo, ya que debe darse seguimiento a recomendaciones y no a deficiencias.
- ✓ No se realizan programas de auditoría para fase de ejecución.

### **FASE DE EXAMEN:**

- ✓ No existe desarrollo de programa de examen, que determine los objetivos del examen.
- ✓ Las comunicaciones preliminares, carecen de evidencia que recibió el empleado y/o funcionario involucrado.
- ✓ No existe evidencia documental referente al análisis de los comentarios y documentos presentados por las deficiencias comunicadas.



### **FASE DE INFORME:**

- ✓ Los borradores de informe elaborados, en los apartados: 6). RESULTADOS DE LA AUDITORÍA, no cuenta con el desarrollo de hallazgos con todos los atributos que exige la norma. 7). SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS, no tiene desarrollado como se superaron las recomendaciones y 8). RECOMENDACIONES, las recomendaciones proporcionadas no están orientadas que ayuden a mejorar la gestión de la municipalidad, no atacan la causa, a fin de que las deficiencias no se repitan.
- ✓ El Acta de lectura del borrador de informe, no está firmada por ningún concejal solamente por el Alcalde Municipal, por tanto, no existe evidencia de haberse convocado a los miembros del Concejo Municipal.
- ✓ No existe evidencia de la notificación realizada de Informe final



Además, se verificó que la Auditora Interna en el periodo de examen, no cumplió con las horas de educación para actualizar sus conocimientos.

Los artículos 1, 11, 75, numeral 2 del 86, 94, 118, 120, 121, 155, 157, 160, 177, 179, 181, 183, 184, 186, 190, 194, 196 y 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Art. 1. "Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública."

Art. 11. "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias..."

Art. 75. "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros."

El numeral 2 del Art. 86. Los archivos de documentos de una auditoría se clasifican en:  
2) Corriente. Contiene la documentación generada en la aplicación de los procedimientos de auditoría y las evidencias que se han obtenido durante las fases de planificación, ejecución e informe; respalda la conclusión del auditor."

Art. 94. "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución."

Art. 118. "El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva."

Art. 120. "El seguimiento requiere que el auditor solicite a la Administración, la evidencia sobre acciones implementadas para cumplir con las recomendaciones de auditoría, el auditor analizará esa evidencia para determinar su cumplimiento."

Art. 121. "El resultado del seguimiento a las recomendaciones realizado en la fase de planificación de examen, debe incluirse en el Informe de Auditoría, en el apartado de

Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, mencionando las recomendaciones cumplidas; por las recomendaciones no cumplidas se elaborará un hallazgo de auditoría, conforme al art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”

Art. 155. “El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.”

Art. 157. “El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos del examen establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.
- 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
- 3) Los procedimientos deben estar relacionados con el alcance del examen.”

Art. 160. “En la Fase de Ejecución, el auditor debe desarrollar el programa de auditoría, aplicando pruebas de auditoría y las técnicas o procedimientos apropiados para cumplir los objetivos del examen y recopilar la evidencia que respalde las conclusiones y sustente el Informe de Auditoría.”

Art. 177. “El auditor debe ejecutar los programas de auditoría diseñados en la fase de planificación, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, para obtener evidencia que fundamente los hallazgos y las conclusiones respecto al área, proceso o aspecto examinado. Los documentos de auditoría deben describir las pruebas realizadas y constituyen evidencia de que el examen, se realizó de acuerdo a las presentes NAIG.”

Art. 179. “El resultado final de la evaluación, deberá documentarse, analizarse y compararse con los criterios legales y técnicos aplicables, a efecto de definir si constituye deficiencia, para comunicarlo a la Administración.”

Art. 181. “Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente.”

Art. 183. “El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el





aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría.”

Art. 184. “En caso de que la Administración no emita respuesta a las observaciones preliminares comunicadas por los auditores internos, éstas deben incluirse como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría.”

Art. 186. “El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto.”

Art. 190. “El objetivo de la fase de Informe, es comunicar al titular, funcionarios y empleados relacionados con el área, proceso o aspecto examinado, el informe de los resultados obtenidos, que contiene hallazgos y recomendaciones, en los casos que estos sean procedentes.”

Art. 194. “Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan.”

Art. 196. “Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.
- 2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia.
- 3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría.”

Art. 202. “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el

informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.”

La deficiencia la originó la Auditora Interna por no realizar sus labores de Auditoría de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Esto da lugar a que el trabajo realizado por la Auditora Interna, no sea técnico y por consiguiente no mejore la gestión de la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal y la Auditora Interna, manifestaron: “FASE DE PLANIFICACIÓN: Me comprometo a partir de las siguientes auditorías aplicar eficientemente la fase de planificación, separando los procedimientos correspondientes siguiendo los lineamientos que la norma dice. Me comprometo a establecer mejor el criterio de las recomendaciones emitidas en los resultados de las auditorías para dar un mejor enfoque de la problemática encontrada. Me comprometo a ejecutar los procedimientos de auditoría para constituir el registro del trabajo realizado. FASE DE EXAMEN: Esta unidad de auditoría se compromete a desarrollar en próximas auditorías el programa de examen para su debida verificación. Efectivamente, los involucrados han firmado de recibido sus comunicaciones preliminares, para ello anexo (A) una copia de recibido por las unidades auditadas. Sí, se desarrolla una cédula analítica de los comentarios de la administración para evaluar qué rumbo tomarle a la respuesta dada por medio de evidencia que también está anexa (B). Más sin embargo el compromiso queda de mi parte de detallar aún mejor la evidencia y la decisión tomada a la observación.

### FASE DE INFORME:

- El Manual de Auditoría Interna del sector gubernamental en su numeral 3.6 HALLAZGOS DE AUDITORIA manifiesta que atributos debe contener:
  - a) Título
  - b) Condición u observación
  - c) Criterio o normativa incumplida
  - d) Causa
  - e) Efecto
  - f) Comentarios de la administración
  - g) Comentarios de los auditores
  - h) Recomendación de auditoría

Efectivamente realizo esos atributos en el desarrollo de los hallazgos, para ello Anexo (C) copia de la normativa y copia de desarrollo de hallazgo de una unidad.

- En la observación anterior anexo papeles de trabajo que sí se desarrolla con evidencia documental y cédula analítica.
- Me comprometo a realizar RECOMENDACIONES orientadas al mejor funcionamiento del que hacer municipal.





Efectivamente, el acta de borrador de informe final no está firmada por las personas mencionadas en el párrafo anterior, más, sin embargo, sí, en el acta firma el alcalde, la persona encargada de la unidad y encargada de auditoria interna, manifestando el alcalde que él les da a conocer los resultados a los concejales y por motivos que la mayoría de concejales trabaja se me hace un poco difícil convocarlos. Más sin embargo me comprometo que para próximas auditorias firmaran de enterado los concejales. Anexo (D) acta de lectura de borrador de informe que sí, se da lectura al borrador de informe.

Anexo (E) copia de que sí, doy notificación del informe final; en donde me firman el alcalde, encargados de la unidad y la encargada de la unidad de auditoría, además anexo hoja donde notifico a la corte de cuentas que el informe ya fue entregado a los involucrados y notificado a la máxima autoridad.

Por motivos de fondos no pude actualizarme en ese periodo ya que las capacitaciones oscilan entre \$250.00 a \$300.00 dólares; pero me comprometo a gestionar con tiempo el pago para poder adquirir conocimientos que me ayuden a mejorar las auditorias.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha el 16 de marzo de 2020, la Auditoria Interna presento el comentario siguiente: “Mi compromiso sería fortalecer más mis conocimientos al recibir las capacitaciones (horas de educación continuas) para reforzar más las auditorías y darles un mejor panorama al concejo municipal de como se está trabajando por unidad, al mismo tiempo brindarles recomendaciones de calidad que ayuden al que hacer municipal. Decirles a los auditores que tomen en consideración los anexos presentados; ya qué, si existe evidencia que se hace la notificación de informe final a los interesados, igualmente el acta de lectura del borrador final que se hace con el alcalde y los involucrados en la auditoría.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentación presentada por auditoria interna, ratifica lo observado, ya que la Auditora Interna reconoce que los exámenes realizados no se efectuaron de conformidad a lo que establecen las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental y tampoco realizó las horas de educación para actualizar sus conocimientos; a pesar que presentan documentos referente a lo observado, no se consideran, debido a que corresponde a documentos de auditoria de exámenes efectuados posterior al que examinamos, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **8. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.**

Comprobamos que en la Municipalidad de San Carlos, durante el período de examen, se realizaron erogaciones de recursos FODES 75% por la cantidad total de \$7,747.35, los cuales se invirtieron en fines distintos a los que establece la Ley, según detalle:

- a) Se erogó de recursos FODES 75% la cantidad de \$3,462.00, en mantenimiento del sistema municipal de bombeo del pozo ubicado en Caserío El Zungano, el cual consistió en cambiar bomba y sus accesorios; no obstante, se determinó que la tesorería en el fondo municipal percibió en el periodo de examen el monto de \$9,412.14 en ingresos por el servicio municipal de agua potable, dicho monto fue utilizado en otros fines, ya que el mantenimiento del servicio municipal de agua se efectuó con recursos del FODES 75%, así:

Fecha	Proveedor	Facturas No.	No. Cuenta Bancaria	No. de Cheque	Monto
19/11/2018	Juan José Rodas Garay	0030 y 0031	4940014757	195 y 198	\$3,462.00

- b) Con recursos FODES 75% se erogó la cantidad de \$4,285.35, por la compra de juguetes, piñatas, jugos, dulces y galletas, pagos que no están contemplados como elegibles con esta clase de fondos, según detalle:

Fecha	Concepto	Proveedor	Factura No.	No. Cuenta Bancaria	No. de Cheque	Monto
04/12/2018	Compra de juguetes para los niños del Municipio	VR Inversiones PC Solutions S. A. de C. V.	1838	4940014757	196	\$ 2,430.00
06/12/2018	Compra de piñatas, jugos, dulces, galletas y bosas para celebración a los niños del Municipio	Rene Hipólito Ortiz Hernández	2348	4940014757	197	\$ 1,855.35
<b>Total</b>						<b>\$4,285.35</b>

Los numerales 4 y 13 del Art. 31 del Código Municipal, señalan que son obligaciones del Concejo:

“4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”



El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El párrafo primero del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.”

Los incisos primero y cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

“El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;

- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos con recursos FODES 75%, y el Tesorero Municipal por no advertir del uso inadecuado del FODES 75% y no haber utilizado lo percibido en el fondo municipal en el mantenimiento del servicio municipal de agua potable.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% sean utilizados inadecuadamente y se deje de invertir en obras y programas sociales, afectado los recursos financieros por la cantidad de \$7,747.35.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Concejo Municipal y el Tesorero mediante nota de fecha 13 de febrero de 2020, manifestaron: “El uso del fondo FODES 75% para efectuar las respectivas compras antes mencionadas, se dio ya que, en esa ocasión, había insuficiencia de dinero en la cuenta del fondo propio, ya que estos fondos se utilizan para la cobertura y atención a otras necesidades de la municipalidad y las comunidades, por lo que se utilizaron los fondos FODES 75% para cubrir las necesidades señaladas.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Tesorero y el Concejo Municipal, manifestaron que: “el uso del fondo FODES 75% para efectuar las respectivas compras antes mencionadas, se dio debido en primer lugar a que el daño de bombeo ubicado en el caserío El Zúngano surgió de forma emergente y continuar proveyendo el servicio de agua a la comunidad; así como también se adquieren juguetes, piñatas y refrigerios para proporcionar a niños de las comunidades que en muchos casos no tienen más opción de recibir ningún otro tipo de celebración por las escases económica que existe en el lugar donde viven. Y en esa ocasión había insuficiencia de dinero en la cuenta de los fondos propios, fondos que se utilizan para la cobertura y atención de otras necesidades de la municipalidad y comunidades en general, por lo que fue necesario tomar fondos del 75% FODES para cubrir los gastos señalados.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, ratifican lo observado, ya que reconocen haber utilizado el FODES 75% en el mantenimiento del sistema municipal de bombeo del pozo ubicado en Caserío El Zúngano, no obstante la municipalidad percibió en el periodo de examen la cantidad de \$9,412.14 en ingresos en el fondo municipal por el servicio municipal de agua potable, por lo que esta reparación debió de efectuarse con fondo municipal; de igual manera la compra de juguetes, piñatas, jugos, dulces y galletas, son erogaciones que no están contemplados





como elegibles con recursos FODES 75%, por tanto estos recursos se invirtieron en fines distinto a los que establece la Ley, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **9. INCONSISTENCIAS EN EL CONTROL DE VEHÍCULOS MUNICIPALES Y EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.**

Comprobamos que la Municipalidad de San Carlos en el periodo de examen, autorizó la cantidad de \$5,518.09, para la adquisición de combustible para los vehículos de uso administrativos (N-16441 y N-10415), identificándose las siguientes inconsistencias:

- a) La municipalidad no cuenta con una persona autorizada para la asignación y autorización del combustible a suministrar en la gasolinera.
- b) Las solicitudes de transporte de vehículo, carecen de firma y nombre de la persona que autoriza la solicitud.
- c) No existen misiones oficiales emitidas por un funcionario competente, que indique: fecha, objetivo, autorización, nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y Motorista asignado, por lo que no existe evidencia que demuestren las tareas autorizadas y realizadas.
- d) La Municipalidad no cuenta con estudios de consumo de combustible por vehículos.
- e) Los registros de recorrido implementados como controles municipales, carecen de elementos importantes para la fiscalización, tales como: nombre de la persona que recibe el combustible, numero del despacho, cantidad de combustible suministrado, ya que al cotejar los documentos emitidos por la gasolinera no coinciden con los anotados en registros de recorrido.

Los artículos 4, 8, 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establecen:

Art. 4.- "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; ...

Art. 8.- "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar."

Art. 9.- “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

Art. 11.- “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no nombró a una persona responsable para la asignación, distribución y control de combustible, así como también no se han implementado controles adecuados de conformidad a lo que señala la normativa legal.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en la utilización de combustible; y por ende carezca de transparencia.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal manifestó: “Si se lleva un control y a partir de esta fecha se ha emitido un acuerdo municipal asignando funciones a una persona encargada para este control; comprometidos a cumplir con todas estas observaciones tal como lo establece la ley por lo tanto pedimos las consideraciones necesarias.”

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal, manifiesta: “a) Que sí ya se cuenta con la persona





autorizada en la asignación y autorización del combustible ya que esta persona es la única responsable para el suministro del combustible a cada vehículo, se adjunta acuerdo municipal de autorización. b) En cuanto a las solicitudes de transporte de vehículo se anexan los formularios con firma y nombre de la persona que autoriza la solicitud. c) Sí existen misiones oficiales con una persona responsable encargada de autorizar las tareas a realizar. d) Que sí la persona encargada de la asignación y autorización del combustible conoce el gasto de combustible dependiendo del recorrido que realiza cada vehículo. e) La municipalidad siempre ha tenido controles de combustible, en el formulario del registro del recorrido se detalla la fecha, kilómetros recorridos, lugar de la misión, cantidad de combustible utilizado y la firma del motorista responsable; sin embargo, se han establecido nuevos controles a través de un formulario (control de entradas y salidas de combustible) el nombre de la persona que recibe el combustible, la cantidad de combustible suministrado, se anexa formulario de control.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, debido a que el concejo nombra a la persona encargada de asignar y autorizar el combustible mediante acuerdo 06, del acta 03 de fecha 06 de febrero de 2020, el cual corresponde a periodo posterior al auditado, por tanto, en el periodo examinado no hay persona responsable asignado por el concejo municipal mediante acuerdo. Si existen solicitudes de transporte de vehículo, pero carecen de firma de autorizado, por no haber una persona autorizada por el concejo municipal. No presentaron las misiones oficiales emitidas por un funcionario, no cuentan con un estudio de consumo de combustible por vehículo que demuestre la distribución y gasto de combustibles, a pesar que la municipalidad tiene controles de combustible, estos carecen de elementos importantes para la fiscalización y transparencias del consumo de combustible, tales como: nombre de la persona que recibe el combustible, numero del despacho, cantidad de combustible suministrado, ya que al cotejar los documentos cancelados a la gasolinera estos no coinciden con los anotados en el registros de recorrido que presentan. Por lo que la deficiencia se mantiene.

### **10. INCONSISTENCIAS EN EL PROYECTO FIESTAS PATRONALES Y EVENTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO.**

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen autorizo gastos para el proyecto denominado Celebración de Fiestas Patronales y Eventos Culturales del Municipio año 2018, determinándose las condiciones siguientes:

- No existe evidencia del proceso de adquisición de bienes y servicios, debido a que no se encontró documentación que demuestre de haberse generado competencia en los bienes y servicios adquiridos para actividades de las fiestas patronales, ya que en el expediente no existen cotizaciones de servicios artísticos de grupos u orquestas musicales, empresas dedicadas a preparativos o eventos artísticos para elección de

- reina de los festejos del municipio, servicios de alquiler de barrera para jaripeo entre otros bienes y servicios.
- Verificamos que el Tesorero Municipal no exigió la respectiva factura por los servicios de actuaciones artísticas por un monto de \$24,632.12, según detalle:

Fecha	Concepto	No. de Cheque	Monto
02/05/2018	Pago de 3 horas de banda musical de chapeltique celebración del día de La Cruz	4	\$ 361.11
28/08/2018	Pago de preparación de evento de presentación de candidatas	7	\$ 2,220.00
08/09/2018	Pago de discomóvil en presentación de candidatas	14	\$ 888.89
03/11/2018	Alquiler de juegos de carros Go-cars y caballos para celebración de fiestas patronales	33	\$ 666.67
03/11/2018	Pago de presentación de Orquesta Premier celebración de fiesta patronales	35	\$ 4,444.44
05/11/2018	Pago de presentación de Banda LL en fiestas patronales	42	\$ 3,666.67
05/11/2018	Pago final de preparaciones de candidatas a fiestas patronales	39	\$ ,300.00
05/11/2018	Pago de discomóvil para carnaval de cierre	38	\$ 1,639.89
27/10/2018	Pago de grupo musical SONY RITMO	30	\$ 1,777.78
05/11/2018	Pago de discomóvil ELECTRA POWER de fiesta patronal	37	\$ 2,666.67
15/10/2018	Pago de alquiler de Barrera para Jaripeos	21	\$ 3,000.00
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>\$ 24,632.12</b>

- El Concejo Municipal carece de normativa interna que norme y regule la organización, funcionamiento y recaudación de fondo por el Comité de Festejos.
- El Comité de festejos patronales no le da ingresos por medio de la Tesorería Municipal a los fondos recaudados en las entradas de eventos de jaripeo desarrollados durante las fiestas patronales del municipio, por lo que no se ha dejado transparentado la recaudación de fondos, con la respectiva liquidación por este comité.
- El Concejo Municipal autorizó el pago de \$6,790.00 a concepto de servicios musicales a la banda musical NICAS BAND por amenizar 97 horas los días: 29, 30, 31 de Octubre y del 01 al 05 de noviembre de 2018, a razón de \$70.00 la hora, determinándose que dicha erogación carece de transparencia, ya que no existe evidencia documental que justifique la cantidad de horas pagadas, por las siguientes inconsistencias: La programación de la fiestas patronales no tiene especificado días de la participación de la banda, no existe controles que determine los días y las horas trabajadas diariamente, ya que según el contrato realizaría eventos diarios promedio de 12 horas con 13 minutos diarios.

El Art 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. [...]"





El inciso tercero del Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

El Art. 61 de RELACAP establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de compras públicas habilitando para él, a fin que a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obra, bienes o servicios; el jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros., para requerirles que preséntelas respectivas ofertas.”

El Artículo 117 del Código Tributario, establece: “Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código. [...]

El Código Municipal establece, lo siguiente:

Art. 30.- Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

Art. 57 “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Art. 87. “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

Art. 88. “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha normado la organización, funcionamiento, recaudación y gastos por el Comité de Festejos, ya que no se realizaron procesos en la adquisición de bienes y servicios para la celebración de

fiestas patronales y por no haber implementado controles en los servicios musicales, y el Tesorero municipal por no exigir facturas respectivas.

Esto da lugar a que las adquisiciones de bienes y servicios carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en el uso de los fondos, de los festejos patronales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal y el Tesorero manifestaron: "En relación a la contratación que menciona en la observación número seis, se realizó apegado a la Normativa según Artículo 40 de la Ley LACAP, que nos establece que las compras o contrataciones que no superen a los veinte salarios mínimos, basta con una cotización, contrato, para ello le presentamos copia de las cotizaciones.

- En el Art. 69 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas donde dice: "Para efectos de lo mencionado en el último inciso del artículo anterior se deberá llevar un estricto control de la numeración correlativa que haya sido entregada los encargados de facturar los cobros correspondientes. Tratándose de la compra de bienes servicios a particulares en primer lugar el comprobante de egreso lo constituye la factura emitida por el vendedor la cual deberá cumplir con los requisitos que establece la ley o en su defecto recibo emitido por el vendedor de los bienes o servicios comprobantes que deberán ser anexados al Boucher respectivo para su contabilización.

De esta manera también estamos apoyando a los micro empresarios de una forma más factible de contratar sus servicios vale la pena mencionar que no es un simple recibo el que se extiende, sino que se detalle el DESE y Visto Bueno además de esto queda razonado de las personas involucradas en dicho proceso.

- Explicarles que dentro de las fiestas patronales no se le da ingreso por medio de la tesorería municipal por la razón de que la única recaudación es la del jaripeo el cual a la persona que contratamos solo se le alquila la barrera y nos comprometemos con él a que cada día en la que se realiza el jaripeo le vamos a estar dando lo recaudado y se vuelva complejo ingresar a la tesorería la renta en donde se nos incrementaría el gasto pero a partir de esta observación nos comprometemos a ingresar esos fondos recaudados.
- Anexamos cuadro de horas realizadas en los eventos por la Banda Nikas Band".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal y el Tesorero presentaron los mismos comentarios antes expuestos, pero en esta ocasión presentaron el detalle de horas realizadas por la Banda Nikas Band, el cual es el siguiente:





“Detalle de horas de Banda NICAS BAND en los diferentes eventos de las fiestas patronales 2018.

DIA	EVENTO	HR	EVENTO	HR	EVENTO	HR	EVENTO	HR
29	Concierto en cancha de basquetbol del Parque Municipal	3						
30	Cabalgata	4	Jarriepo	4				
31	Jarriepo	4	Concierto en cancha de basquetbol del Parque Municipal	4				
1	Alborada	4	Jarriepo	4	Concierto en cancha de basquetbol del Parque Municipal	4		
2	Alborada	4	Concierto en los cementerios	4	Jarriepo en la Tarde	4	Jarriepo en la noche	4
3	Alborada	3	Alborada en Santa Bárbara	3	Procesión del patrono	4		
4	Alborada	3	Jarriepo en la tarde	4	Jarriepo en la noche	4	Concierto en cancha de basquetbol	1
5	Alborada	3	Alborada en San Diego	3	Jarriepo	3		
	<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

En total son 78 horas trabajadas reales, pero dado el caso que cobran \$70.00 dólares la hora, pero libres del impuesto sobre la renta. Se incrementaron horas para no incrementar el valor por hora para poder descontar la renta.”

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal y el Tesorero posterior a la lectura del borrador de informe, no modifican lo observado, debido a que aceptan lo cuestionado, y se comprobó que son los mismos comentarios que presentaron en la comunicación preliminar efectuada al respecto; ya que solamente presentan cotización de Borja, por tanto es evidente que no se generó competencia en la adquisición de bienes y servicios para las actividades de las fiestas patronales; sin embargo, el anexo presentado sobre el cuadro de horas realizadas por la Banda Nikas Band, al analizarlo dicho cuadro carece de lógica y transparencia, por lo siguiente: el Contrato establece un monto de \$6,790.00 por amenizar 97 horas los días: 29, 30, 31 de Octubre y del 01 al 05 de noviembre de 2018, a razón de \$70.00 la hora, lo cual contradice lo comentado que establece que son 78 horas trabajadas reales, sin embargo la cantidad de horas amenizadas por la banda en el periodo desde el día 30 de octubre al 05 de noviembre van desde 8 hasta 16 horas diarias de amenización, por lo que la erogación de este servicio carece de transparencia, ya que no está amparado con actas de recepción parciales, totales y definitivas de la contratación del servicio, debidamente firmada por el contratista y un funcionario designado por el Concejo Municipal (no existe acuerdo de designación de Administrador de Contrato, por lo que no se verificó el cumplimiento de la obligación del Contratista), y el cuadro no detalla la hora que inicia y finaliza cada evento, para que tenga certeza el total de hora detalladas

en el cuadro, no obstante la programación de la fiestas patronales 2018 no especifica días ni hora que participó la banda; por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **11. CELEBRACIÓN DE EVENTOS TRADICIONALES CON RECURSOS FODES 75%.**

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo en el periodo de examen la celebración del día de La Cruz por un monto de \$1,361.50 con recursos FODES 75%, utilizado para pagar servicios de eventos musicales y artísticos. Considerando que se percibe en fondos propios en concepto de fiestas el 5% de recargo de todo impuesto o tasa por servicios municipales, y que específicamente están destinado para fiestas patronales, por lo que este fondo fue utilizado en otros fines; por lo que la utilización del FODES 75% es indebido.

La Modificación de Ordenanza de tasas por servicios municipales, publicada en Diario Oficial 47, Tomo 390, de fecha 08 de marzo de 2011:

Art. 7.- Reformase las tasas por los Servicios públicos, así:

##### **OTROS GRAVAMENES**

Por los servicios que presta la Municipalidad, el contribuyente cancelará el 5% de recargo en concepto de Fiestas Patronales, de todo impuesto o tasa por servicios con destino al fondo municipal.

Los numerales 4 y 13 del Art. 31 del Código Municipal, establecen que son obligaciones del Concejo:

“4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio... Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse (...) también para (...), fiestas patronales, (...). Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales





serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar la celebración del día de la Cruz, con recursos FODES 75%, sin considerar que se cuentan con fondos propios específicos para esta actividad, y el Tesorero Municipal por no advertir al concejo la utilización inadecuada del FODES 75%.

Esto da lugar a que se disminuya la inversión en obras y proyectos sociales, y se utilice en fines distintos el fondo específico recaudado en fondos propios por las tasas e impuestos que pagan los contribuyentes, afectando los recursos del FODES 75% por un monto de \$1,361.50.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 13 de febrero de 2020, el concejo municipal y el tesorero manifestaron: “El día de la cruz es un evento cultural que desde años el municipio ha mantenido como tradición y en ningún momento hemos incumplido el tomar fondos del 75%, porque el código municipal nos apoya, qué como concejo municipal nos compete la promoción de la cultura en el artículo 4 literal 4. Además de ello en vista existe un acuerdo donde se comprueba que está inmerso en la celebración de fiestas patronales y eventos culturales en al cual ustedes han podido comprobar que hacemos uso racional como manda a ley. Anexamos acuerdo y fotografías.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal y el Tesorero presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal y el Tesorero, no modifican lo observado, debido a que está celebración es una tradición religiosa a nivel nacional que consiste en la colocación de una cruz elaborada de madera en el patio de las casas y se adorna con frutas de la temporadas, por lo que la Municipalidad puede celebrar dicho día a criterio personal; para lo cual puede utilizar recursos propios, ya

que percibe fondo específicos para esta clase de actividad, por lo que es evidente que estos fondos son utilizados en fines distintos para lo que fueron proyectados según la ordenanza municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 12. INCONSISTENCIAS EN EL PROGRAMA APOYO A LA EDUCACION Y RECREACION DEL MUNICIPIO EJECUTADO CON FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen autorizó con recursos FODES 75%, el Programa Apoyo y Recreación del Municipio por un monto según perfil de \$25,000.00, determinando las siguientes situaciones:

- ✓ Se pagó la cantidad de \$12,896.00 en concepto de confección de uniformes deportivos para equipos no federados y Centros Escolares del municipio, así:

CONCEPTO	VALOR	OTRAS DEFICIENCIAS
Factura No. 0009 de fecha 07/05/18 por 873 uniformes (camisas y calzonetas) para los Centros Escolares Juan José Guzmán, Santa Bárbara y Los Granados.	\$ 6,984.00	La erogación se considera indebida, ya que esta clase de gastos no está regulada para realizarse con FODES 75%.
Factura No. 0011 de fecha 16/08/18 por 739 uniformes (Camisas y calzonetas) a razón de \$8, para los equipos.	\$ 5,912.00	Según programación de juegos del torneo, participaron un total de 12 equipos (6 de primera categoría y 6 de segunda categoría), por lo que se entregaron 12 uniformes de 20 unidades cada uno, lo cual hace un total de 240 unidades entregadas; determinándose que no existe evidencia documental que justifique la entrega 499 unidades que hacen un monto de \$3,992.00; debido a que no existen más equipos que participaron en el torneo municipal.
SUMAN	\$12,896.00	

- ✓ También se pagó en servicio de asesoría deportiva un monto de \$896.60 determinando las siguientes condiciones:
  - Los controles de asistencia y permanencia de la municipalidad, no muestra la asistencia del asesor.
  - No hay informes de las actuaciones de parte del asesor al Concejo municipal que exprese el quehacer, por lo que no se demuestra de qué forma asesora, ya que la justificación que expresa el perfil está enfocada a la ejecución de torneos municipales, por tanto, no existe asesoría alguna.
- ✓ Además, se erogó por el servicio de arbitraje un monto total de \$2,086.67, situación es improcedente con recursos FODES 75%, debido a que con esto no se está incentivando y fomentando el deporte en el municipio.
- ✓ Se pagaron premios monetarios por la cantidad total de \$2,550.00 a diferentes representantes de equipos de futbol, dichas erogaciones son improcedentes con FODES 75%, ya que la ley no contempla este uso.





El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Código Municipal establece en los Art 31 numerales 4 y 13, art. 104 literales c) y d), Art. 105, Art 57 y Art 68 lo siguiente:

Los numerales 4 y 13 del Art. 31 del Código Municipal, establecen que son obligaciones del Concejo:

“4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

Art. 104. Literal c) y d) del mismo Código establece: El municipio está obligado

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Art. 105.- “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. [...]

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 68 inciso primero: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren [...]

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales,

deportivas y turísticas del municipio. [...] construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las compras de implementos deportivos, sin considerar lo que establece la normativa legal.

Esto da lugar a que no exista transparencia en la utilización de los fondos específicos, y se disminuye la capacidad de inversión en obras, afectándose los recursos financieros por la cantidad de \$18,429.27.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal manifestó: "Por medio de la presente notificamos lo siguiente: Como asesor deportivo municipal presento recurso de amparo ante las observaciones que hace la Corte de Cuentas en relación a mi trabajo.

Literal 1. En relación a la entrega de uniformes deportivos se tiene documentos impresos y evidencias fotográficas, la cual respalda que se entregaron un total de 520 uniformes deportivos de primera y segunda categoría a los representantes de los equipos de futbol del municipio de San Carlos, seis equipos que participaron en el campeonato de futbol y siete equipos que no participaron, todos con segunda y primera categoría.

No todos los equipos participan en el campeonato de futbol porque representan para ellos mayores compromisos deportivos, ya que, hay que cumplir con las bases de competencia que se establecen con los representantes de los equipos de futbol participantes. De esta manera se incentiva el deporte mayor tanto en la zona urbana como rural del municipio de San Carlos.

Literal 2. Se pagó en servicios de asesoría deportiva un monto de \$896.60 determinando las siguientes condiciones:





- ✓ Los controles de asistencia y permanencia de la municipalidad, no muestra la asistencia del asesor.
- ✓ No hay informes de las actuaciones de parte de asesor al Concejo Municipal que exprese el quehacer, por lo que no se demuestra de qué forma asesora, ya que la justificación que expresa el perfil está enfocada a la ejecución de torneos municipales, por tanto, no existe asesoría alguna.

Ante estas observaciones se detalla todas las actividades y funciones que como asesor deportivo municipal realizo y además se anexan documentos impresos y evidencias fotográficas que reflejan el trabajo.

Con respecto a la asistencia y permanencia en la municipalidad se demuestra que se realizó el trabajo, ya que realiza reuniones de representantes de los equipos de futbol mayor municipal no federado que participan en el campeonato, firmando cada participante y mi persona una asistencia la cual refleja que ha estado presente, así mismo anexamos documentos impresos de dichas actividades realizadas.

Como asesor deportivo municipal son muchas las funciones que desempeña; entre se describen algunas.

- ✓ Realizar reuniones de representantes de los equipos de futbol mayor municipal no federado cada semana.
- ✓ Elaborar la carpeta técnica que se desarrollara durante el año.
- ✓ Elaborar contrato de trabajo.
- ✓ Elaborar bases de competencias del campeonato de futbol en ejecución.
- ✓ Elaborar todas las programaciones de juegos del campeonato de futbol que incluyen los juegos de cada equipo por cada fin de semana.
- ✓ Elaborar tabla de posiciones y de goleadores para llevar un registro de la posición de cada equipo, en cada categoría y los nombres de sus jugadores que han anotado más goles.
- ✓ Recibir, revisar y anotar observaciones de los informes que presentan los árbitros de los juegos que dirigen cada fin de semana.
- ✓ Coordinar con el instructor de árbitros profesor Walter Argueta la asignación de árbitros para que dirijan los juegos de cada fin de semana.

Además de ello el concejo tomó a bien notificar a los representantes de los equipos que ya no se les va apoyar con los uniformes deportivos. (Anexamos notificación)”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal manifestó que: “San Carlos como otros municipios de El Salvador posee una gran cantidad de niños y jóvenes con ideales, objetivos y dentro de ellos se les ha inculcado por cultura, por tradición o por gusto el deporte. Y es posible que por estos parámetros, a nivel nacional la Asamblea Legislativa y el gobierno en general ha aprobado diferentes leyes las cuales nos permiten apoyar la juventud en esta área. Y San Carlos como ustedes ya lo conocieron es un municipio que no generan ingresos propios y por lo tanto deseando que nuestros niños y jóvenes del municipio no puedan desviarse en ningún momento a actividades delictivas o ingresar a pandillas; como concejo hemos querido incentivarlos como la ley nos manda a programas deportivos año con año y analizando que no tenemos capacidad de apoyarnos con

fondos propios decidimos programar fondos en el presupuesto año con año una partida del 75% como lo hace la mayoría de alcaldías sujetándonos siempre a no violar la ley. Y es por eso que tomamos a bien entregar uniformes deportivos a los niños de los centros educativos en la época de los intramuros y a los diferentes equipos de nuestro municipio en donde ustedes se han podido dar cuenta a través de la documentación que se les ha entregado en cuanto a la inquietud u observación que ustedes hacen en la entrega de uniformes toda tiene explicación.

Este año fue el único en el que se entregó 20 unidades a cada equipo por la situación de que en cada comunidad existe equipo de futbol hay hasta 40 o 45 jóvenes que les gusta practicar este deporte y a la mayoría no les gusta ponerse el uniforme que uso otro joven por ese motivo este año optamos por apoyarlos de esa manera. En cuanto al torneo que realizamos año con año cuenta con su propio reglamento e incentivo como en cualquier lugar y es por eso que aparece premios y además aparecen gastos de arbitraje, ustedes saben muy bien que todos esto requiere orden, el cual ustedes han podido comprobar a través de la documentación que hemos presentado como respaldo, es posible que exista duda en cuanto a la inversión pero queremos manifestar que es mínimo comparado a lo que se está previniendo. Les explicamos porque normalmente participan 10 equipos con las dos categorías todos los domingos, para lo cual se muestra cuantas personas están involucradas ese día en cada una de las canchas. Las cuales en estos momentos no están pensando en situaciones delictivas, no están pensando en vicios y otras cosas más que estamos evitando al hacer este tipo de torneos.

No.	Lugar	Equipo	No. de Jugadores	Afición	Ventas	Total
1	San Carlos	San Carlos	30	100	3	
2	Los Vásquez	Aspirante	30	100	3	
3	Santa Bárbara	Español	30	150	4	
4	Barrio La Paz	Barrio La Paz	30	100	3	
5	Atlético Juvenil	Santa Bárbara	30	150	4	
	TOTAL		150	600	17	767



En total es un promedio de 767 personas que domingo a domingo están involucradas en esta actividad, el cual es justificable la inversión del 75% que permite la ley del FODES que invirtamos en programas para prevenir la violencia. Además, que el torneo dura un promedio de 5 meses, es decir que prácticamente está un promedio de 700 a 800 personas involucrados en esta actividad domingo a domingo.

Se anexa documentación presentada por el asesor deportivo de lo que realiza en las jornadas para la preparación del torneo municipal”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados, no modifica lo observado, debido a que el asesor deportivo confirma en las fotografías presentadas la entrega de 12 uniformes, y los comentarios no son congruentes, ya que estos establecen que entregaron uniformes a equipos que no participaron, lo cual no tiene lógica esa entrega de uniformes; en cuanto al servicio de asesoría deportiva, no justifica el pago, ya que las actividades que



dice que realiza no requiere de fundamentos técnicos en fútbol; en cuanto a que notificaron que ya no se les va apoyar con los uniformes deportivos, es una decisión propia de la comuna, ya que en ningún momento esta Corte ha recomendado dicha acción, sin embargo la Municipalidad debe implementar convenios de cooperación que fomenten y promuevan verdaderamente el deporte en jóvenes y niños en las comunidades urbanas y rurales mediante escuelas municipales de fútbol competentes y así evitar que estos ingresen a grupos que están al margen de la ley; ya que la mayoría de alcaldías fomentan el fútbol en los municipios mediante las escuelas municipales, en el cual involucran a niños, jóvenes, padres de familia y comunidad en general. Es evidente que la municipalidad no involucra en nada a las comunidades en la realización del torneo, ya que los gastos que incurren todos los años para la realización, son compra de uniformes, pagos de arbitraje y premios monetarios. Por tanto, la municipalidad no demuestra las justificaciones del uso de los recursos FODES 75%, por lo que este gasto que no se efectuó de conformidad lo señala la interpretación del art 5 de la ley del FODES, por lo tanto, la observación se mantiene.

### **13. EROGACION EN FORMULACION DE CARPETA TECNICA NO UTILIZADA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó en el periodo del examen, el pago con recursos FODES 75% la formulación de Carpeta Técnica del proyecto “Distribución de Agua Potable en los Caseríos Los Chicas, Altos de la Presa y Los Amaya del municipio de San Carlos”, por un monto de \$6,046.47; determinando que el pago es indebido, ya que la carpeta técnica no fue utilizada para la ejecución del proyecto, también se constató que este pago no fue contemplado como deuda adquirida en acta de entrega del 01 de mayo 2018 por el Concejo Municipal actual.

Los numerales 4 del Art. 31 del Código Municipal, establecen que son obligaciones del Concejo: “4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”;

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno

Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Art. 20 Bis. literal c) LACAP determina: “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la formulación y pago de la carpeta técnica del proyecto, cuando existe una limitante en la ejecución del proyecto de agua potable, por encontrarse agua contaminada que no es apta para consumo; no obstante, la deuda no está contemplada en el acta de entrega del 01 de mayo de 2018.

Esto ocasiona que la municipalidad no ejecute el proyecto sin permisos de medio ambiente y ministerio de salud por la problemática existente, afectándose los recursos FODES 75% por la cantidad de \$6,046.47.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal manifestó: “El realizador se comprometió mediante declaración jurada actualizar los precios unitarios según mercado el día que lo solicite el concejo municipal. Anexamos declaración jurada por parte del realizador de la carpeta.”

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, El Concejo Municipal manifestaron que: “No se le ha dado seguimiento a realizar el proyecto antes mencionado porque el Ministerio de Salud Pública no ha mandado la autorización para dar el agua a esos habitantes, sin embargo, existe compromiso de parte del profesional que formuló la carpeta técnica antes mencionada, bajo una declaración jurada que cuando se lleve a cabo la utilización de esta carpeta el profesional actualizará los precios unitarios a base de mercado sin costos adicionales a la municipalidad. Se anexa declaración jurada del profesional.”





## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, debido a que no justifican porque no se ha utilizado la carpeta técnica, ya que la formulación se elaboró en el año 2018 y a la fecha no se ha utilizado; no obstante la municipalidad no presentó las gestiones ni los permisos respectivos realizados ante a los Ministerios de Salud y de Medio Ambiente, que garanticen la viabilidad de la ejecución del proyecto, el adecuado funcionamiento y la calidad del agua para consumo humano. El Concejo municipal no presento comentario referente porque se pagó la carpeta técnica sin estar contemplada como deuda adquirida en el acta de entrega del 01 de mayo de 2018; por lo que la deficiencia se mantiene.

### 14. INCONSISTENCIAS EN EL PROGRAMA APOYO AL SECTOR AGROPÉCUARIO DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo 01 del acta 05 de fecha 05 de julio de 2018, acordó ejecutar con recursos FODES 75% por un monto de \$23,500.00, la ejecución del proyecto: "Programa Apoyo al Sector Agropecuario del Municipio de San Carlos", determinando las siguientes situaciones:

- ✓ No existe un perfil que justifique la ejecución del programa al sector agropecuario, donde la municipalidad determine las personas y comunidades beneficiadas, la cantidad que siembra cada persona, la cantidad de fertilizante a entregar, y el censo de personas calificadas como agricultores, así como copias de DUI que demuestren la residencia y el oficio.
- ✓ El detalle que presentan la municipalidad como control de entregas, no refleja cuantos quintales se les entrego a cada persona.
- ✓ Dentro del listado de entrega se encuentran 23 personas, que no tienen firmas ni huellas de haber recibido el fertilizante, lo cual hacen un monto de \$520.72 (23 x 11.32 x 2).

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Código Municipal establece en los Art 31 numerales 4 y 13, art. 104 literales c) y d), Art. 105, Art 57 y Art 68 lo siguiente:

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establecen que son obligaciones del Concejo:

"4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"





como no tener un diagnóstico o censo específico de los agricultores y ganaderos a los cuales apoyamos como nos manda el código municipal que como concejo nos compete la promoción del desarrollo agropecuario y además de ello la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social FODES que los recursos de este fondo pueden ser invertido a incentivar las actividades económicas y el fomento y estímulo a las actividades productivas. No así manifestarles que la entrega se ha hecho con toda la honestidad y transparencia solicitando sus respectivos documentos (DUI Y NIT) y su respectiva firma. (Art. 5 del FODES y Art. 4 del Código municipal inciso 9)

Comprometiéndonos que a partir de este año trabajaremos en coordinación con la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO) de cada una de las comunidades para realizar el respectivo censo con toda la formalidad requerida establecida en la ley las cuales nos van a proporcionar el número de productores con la cantidad de manzanas a sembrar”.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal manifestó que: “San Carlos es un municipio en donde el patrimonio es netamente la agricultura y ganadería; son estos rubros la subsistencia agricultores /as o ganaderos con grandes tenencias de terrenos o ganaderías. Es por eso que como concejo decidimos en un momento apoyarlos e incentivarlos con mínima proporción de fertilizante en donde se pueden dar cuenta que solo les entregamos 2 qq de sulfato de amonio en la época de septiembre que es la época donde los agricultores se encuentran con la necesidad de fertilizar sus cultivos (maíz y sorgo) realmente es mínimo el apoyo porque para cultivar una manzana de maíz, se necesita o se invierte hasta \$700.00 desde la preparación de la parcela hasta la cosecha. Y la municipalidad solamente apoyamos con \$23.00 algo insignificante a la inversión. Si bien sabe que San Carlos posee 4 cantones con 16 caseríos y un área urbana con 2 barrios y como se pudieron dar cuenta en la entrega la cual comprobamos con su respectivo DUI y NIT; que se benefician todos los agricultores del municipio. A continuación, se detallan por cada comunidad.

No	Lugar	Total
1	Cantón San Marcos	505
2	Cantón San Diego	43
3	Cantón Valle Nuevo	226
4	Cantón La Jagua (Santa Marta)	47
5	Barrio El Centro	31
6	Barrio LA Paz	47

Todos ellos se les entregó con sus respectivos Documentos de identidad (DUI y NIT) plasmando su respectiva firma, excepto las 23 persona que mencionan que no tienen firma. Esto se debe a que algunos de ellos se les sustituyeron por varios motivos: porque se les entregó después nos dimos cuenta que había hecho falta entregar ese fertilizante; pero queremos decirles que en ningún momento lo hemos hecho maliciosamente o con el objetivo de quedarnos con el producto Ustedes pueden darse cuenta que este programa ha sido con el objetivo de incentivar única y exclusivamente a los agricultores que puedan seguir cultivando los granos básicos que es de ahí donde

cada uno de nosotros que no cultivamos podemos subsistir. Como pueden darse cuenta que como concejo municipal nos compete apoyar este tipo de programas, aunque sea con algo mínimo para que nuestro municipio el cual no posee otras fuentes de subsistencia pueda seguir en este rubro del cual dependemos todos los habitantes, motivo por el cual se documentó a través de acuerdos municipales y programamos los fondos en el presupuesto respectivo. Se anexan los acuerdos.

Esperando que se pueda analizar y considerar que no lo hemos hecho antojadamente, sino que además el código municipal y la ley del FODES nos permiten apoyar e incentivar estos programas”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, no obstante se han considerado las acciones que llevaron a cabo para la ejecución de este programa de ayuda al sector agropecuario, en el cual se incumplieron aspectos importantes y necesarios para determinar y justificar la población beneficiada; por tanto incentivar el sector agropecuario no consiste en solamente otorgar fertilizante, sino que la municipalidad tiene que constatar la utilización en las comunidades y no perder de vista el programa que el gobierno central ejecuta también con semilla y fertilizante para las épocas de invierno y verano, y de esa forma la municipalidad sería austera y eficiente con los recurso financieros y transparentes. Por tanto, en los comentarios vertidos por el concejo ratifican lo observado, y por tratarse se hechos consumados, la deficiencia se mantiene.

#### 15. INCONSISTENCIAS EN LA ENTREGA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen autorizó con recursos propios el pago por un monto de \$17,273.10, en concepto de adquisición de productos alimenticios para canasta básica que se entregan a personas de la tercera edad del Municipio de San Carlos, según detalle:



CONCEPTO	MONTO	CANTIDAD DE PAQUETES ENTREGADOS
Factura # 0838 de fecha 23 mayo de 2018, emitida por Comercial Josué, por:	\$ 4,780.23	320 PERSONAS FAVORECIDAS
Factura # 3699 de fecha 27 de agosto de 2018, emitida por Comercial Josué, por:	\$ 6,318.49	415 PERSONAS FAVORECIDAS
Factura # 6874 de fecha 28 de noviembre de 2018, emitida por Comercial Josué, por:	\$ 6,174.38	423 PERSONAS FAVORECIDAS
<b>TOTAL</b>	<b>\$17,273.10</b>	

Determinándose las siguientes inconsistencias:

1. No se encontró el acuerdo municipal donde el Concejo Municipal autorizó ejecutar el programa social Entrega de productos de Canasta Básica para personas de la tercera edad, y la cantidad de personas a favorecer.



2. No existe un perfil que contenga antecedentes que definan el problema y en que medida el programa lo resolverá, los productos que conforman la canasta, la cantidad de productos a entregar, costo estimados del programa, análisis de costo de sostenibilidad del programa con fondos propios; cantidad de personas y comunidades a beneficiar, el censo de personas calificadas mayores de 60 años, así como copias de DUI que demuestren la residencia y edad.
3. Se observa que la cantidad de paquetes entregados en el periodo de examen, va en aumento sin existir justificativo de la cantidad de paquetes entregados.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Código Municipal establece en los Art 31 numerales 4 y 13, art. 34, art. 104 literales c) y d), Art. 105, Art 57 y Art 68 lo siguiente:

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establecen que son obligaciones del Concejo:

“4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

El Art. 34 del Código Municipal, señala que: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Los literales c) y d) del Art. 104, del Código Municipal, establece: El municipio está obligado:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Art. 105, del mismo Código, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. [...]

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ejecutó con fondos propios el programa entrega de productos de canasta básica para personas de la tercera edad, sin la debida aprobación y justificación que establezca la cantidad de productos a entregar, la cantidad de personas y comunidades a beneficiar, y los costos estimados del programa entre otros.

Esto da lugar a que la ejecución del programa carezca de justificación y de transparencia, y que la utilización de fondos propios reduzca la capacidad de enfrentar compromisos financieros en las remuneraciones de los empleados.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo Municipal manifestó: “Se anexan los acuerdos municipales donde se autoriza ejecutar el programa social de entrega de productos de canasta básica para favorecer a personas de la tercera edad y que el aumento del número de personas beneficiadas con este programa social se debe a que se da una mayor cobertura en la población”.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, el Concejo Municipal manifestó que: “San Carlos es un municipio el cual la mayoría de habitantes son personas de escasos recursos la cual no ha permitido desarrollarse con grandes negocios, empresas o fábricas por lo que no ha permitido generar empleos y por lo tanto muchos jóvenes y señoritas tienen que salir a buscar un empleo que les ayude a generar algunos ingresos y las personas adultas o de la tercera edad ya no tienen esa oportunidad, por los requisitos que solicitan en las diferentes empresas en donde podrían trabajar, ustedes pueden darse cuenta que no solo San Carlos vive en esta situación. Y es por eso que el Concejo Municipal tomó como parámetro darles apoyo a las personas de la tercera edad, por lo que la mayoría de ellos ya no tienen la oportunidad de muchos ingresos, y dentro de ellos las familias que les ha tomado llevar la carga de nietos, por lo que la irresponsabilidad de algunos hijos y además de ello existen personas con capacidades especiales que las hemos considerado en el programa, para que ellos se sientan valorados ante la sociedad. Manifestarles además que dentro de las personas de la tercera edad hay muchos agricultores que solamente siembran para la subsistencia, pero lastimosamente San Carlos es uno de los municipios golpeados por la sequía y solamente se puede realizar una siembra durante el año, la cual no les permite tener la seguridad alimenticia para todo el año. Haciendo un análisis de nuestra situación decidimos como concejo municipal apoyar a las personas de la tercera edad, apoyarlos con un pequeño estímulo cada 3 meses, pero de igual forma respetando los procesos de compra del producto,





evaluando lo que realmente ellos necesitan. La entrega se hace personalmente y además de ello nos permite estar cerca de ellos para motivarlos con algunas charlas psicológicas que ellos puedan interactuar entre ellos y nos sentimos satisfechos poderles apoyar cuando más lo necesitan.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, debido a que los acuerdos presentados no demuestran la autorización de la ejecución del programa ni por el concejo que actuó hasta el 30 de abril de 2018, ni del que inicio el 01 de mayo de 2018, así:

Acta y Fecha	Acuerdo No.	Acordado
Acta No. 14 del 12/04/2018	04	“Aprobar la solicitud presentada por los habitantes del municipio de San Carlos, donde solicitan la Canasta básica para las personas de la Tercera Edad del Municipio de San Carlos.”
Concejo Municipal que actuó hasta el 30 de abril de 2018	05	“Priorizar la compra de frijol de seda, arroz San Francisco, azúcar El Cañal, Aceite Orisol, Macarrones Gama, Sal, Café Indio, Bolsas de Quaker, Bolsas de 5 libras, Bolsas de arroba, Productos para la canasta básica, para personas de la Tercera Edad del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán.”
Acta No.02 del 17/05/2018	14	“La Erogación del Fondo Propios, para la compra de frijol de seda, arroz San Francisco, Azúcar El Cañal, aceite Orisol, macarrones gana, sal, café Indio, bolsas de Quaker, bolsas de 5 libras, bolsa de arroba, productos para la canasta básica a las personas de la tercera edad del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán.”

Como puede apreciarse ninguno de los concejos que actuaron en el ejercicio 2018, no aprobaron el perfil ni la ejecución del Programa Social Entrega de productos de Canasta Básica para personas de la tercera edad.

Es importante mencionar que a pesar que la municipalidad tiene la buena voluntad de apoyar y atender al adulto mayor, con productos alimenticios, es necesario que consideren y tomen en cuenta que la alimentación al adulto mayor no vasta en darles solo los alimentos, sino también considerar la patología propia de esa edad, ya que deben de gozar de una dieta nutricional adecuada que no implique riesgos en su salud, debido a que en esta edad se dan frecuente las enfermedades degenerativas, tales como: diabetes, enfermedades cardiacas y otras. A pesar que el gasto se efectuó con fondos propios, no están exentos de cumplir con lo que exigen los preceptos legales y técnicos, además ocasionan la dificultad de cumplir con el pago de salarios de los empleados, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, y Verificación de Denuncia con Referencia DPC-10-2019 en la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, concluimos que la Municipalidad ejecutó los Ingresos, Egresos y Proyectos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, y los ingresos fueron percibidos y utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

Referente a la Denuncia DPC-10-2019, y relacionada con el empleado JOSÉ HUMBERTO GONZALEZ, barrendero de la municipalidad, quien no se presenta a realizar sus labores cotidianas, y que dentro de dicha comuna labora una nieta del denunciado, quien supuestamente le firma el libro de asistencia al empleado denunciado, para que se le cancele el salario completo de cada mes; concluimos lo siguiente:

- a) El hecho denunciado fue de forma anónima el día 10 de enero de 2019 en la plataforma de Denuncia de esta Corte, y al darle seguimiento determinamos que, en el periodo de examen de mayo a diciembre de 2018, el libro de asistencia solamente presenta 10 días de inasistencia, de igual forma en el periodo del 01 de enero al 25 de abril de 2019, no se encontró evidencia de haber asistido a laborar diez días, y en el expediente del empleado no se encontraron permisos y/o licencias.
- b) El empleado denunciado trabajó hasta el día 25 de abril de 2019, debido a que falleció el día 26 de abril de 2019 de un infarto cardiaco, según partida de defunción número 12 del libro uno, folio doce del año dos mil diecinueve.
- c) Referente a que el libro de asistencia es firmado por la nieta que también labora en la Municipalidad, no determinamos tal situación, debido a que esta Corte no posee técnicos que realicen este tipo de pruebas; sin embargo, mediante comentarios proporcionados por escrito por la Secretaria Municipal manifestó que el Sr. González era quien firmaba su asistencia.

En virtud de lo anterior la Denuncia se desvirtúa.

## 7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presenta las siguientes recomendaciones:

### Al Concejo Municipal:

1. Actualizar el Software que maneja Cuentas Corrientes, con el fin que se generen reportes con movimientos históricos de cada contribuyente, que muestre los periodos que adeudan cada contribuyente y que genere también reportes anuales de ejercicios anteriores.
2. Implementar un control de asistencia, permanencia y puntualidad automatizado que ofrezca seguridad razonable.





3. Verificar que el servicio de agua municipal para consumo humano que presta la Municipalidad a la población urbana y rural, cumpla con los valores de los parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radiológicos establecidos en las especificaciones técnicas del Reglamento Técnico Salvadoreño (RTS 13.02.01:14).
4. Asignar a un empleado de los que laboran para la municipalidad, las funciones de la Unidad de Catastro Tributario Municipal que establece el Manual de Organización y Funciones, vigente de febrero de 2018 y el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, vigente de mayo de 2018; con el fin de actualizar y determinar la base imponible para la aplicación de tasas e impuestos.
5. Generar expedientes y controles de contribuyentes propietarios de lotes en la parcelación municipal, de tal modo que determinen saldos cancelados y/o adeudados por los 71 lotes que conforma los planos de la lotificación.
6. Elaborar un reglamento que norme y regule la organización, funcionamiento y recaudación de fondos del Comité de Festejos.
7. Manejar en una cuenta bancaria específica el 5% de ingresos que se percibe la municipalidad en concepto de impuestos y tasas municipales, para que sean utilizados específicamente en celebraciones de ferias, fiestas cívicas y patronales del municipio.
8. Asignar mediante acuerdo municipal una persona para que se encargue de autorizar y controlar el combustible que utilizan los vehículos municipales; y que los controles que se implementen muestren el número de factura, la cantidad de combustible y fecha del suministro.

**A la Encargada de Cuentas Corrientes:**

9. Actualizar los registros de contribuyentes, con el fin de establecer los contribuyentes morosos y los saldos por prescribir.

**8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, realizó tres exámenes que tienen relación con el periodo que se está auditando, y son los siguientes:

EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE CONTABILIDAD AL PERÍODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2018.		
No.	Hallazgos	Recomendaciones
	No tiene deficiencias.	No generaron recomendaciones
EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDA DE LA MUJER, AL PERIODO DEL 01 ENERO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018.		
No.	Hallazgos	Recomendaciones
	No tiene deficiencias.	No generaron recomendaciones
EXAMEN ESPECIAL A TESORERIA, AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018.		
No.	Hallazgos	Recomendación
	No tiene deficiencias.	No generaron recomendaciones

La Municipalidad de San Carlos en el periodo de examen no contrato servicios de Auditoría Externa, por lo que no tiene informes.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al efectuarse seguimiento a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, realizado por esta Corte, y que contiene las recomendaciones siguientes:

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<p><b><u>Al Concejo Municipal</u></b></p> <p><b><u>Recomendación 1:</u></b> Exigir a la Encargada de Cuentas Corrientes el cumplimiento de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, aprobada según Decreto Legislativo No. 692 y publicada en el Diario Oficial No. 104, Tomo No. 39 de fecha 06 de junio de 2011, y darle seguimiento al cumplimiento de esta exigencia.</p>	<p>En nota de fecha 13 de diciembre de 2019, el Alcalde Municipal, manifestó: "Que ya se le está dando cumplimiento a la Ley de Impuesto a la actividad económica, pues ya se inscribió un pequeño negocio en el cual se le cobra ya con la Ley de Impuesto, y al señor Carlos Elías Cruz, también ya se le aplicó el cobro según la Ley de Impuesto, y con relación a la empresa INVERPAV S.A DE C.V., Constructora Benítez, Constructora Flores Aguilar SA de CV, Constructora Meléndez, se les notificó que presentaran su Balance para aplicarles el impuesto a pagar y de estas solo tres empresas han presentado sus estados financieros, la empresa constructora Flores Aguilar hasta el día 12 de diciembre presento la documentación solicitada, en el cual este mismo día le calculare el impuesto a pagar, y para ello le anexo copia de documentación de respaldo. Y ya se les notifico el impuesto a pagar según la Ley antes mencionada."</p> <p><b><u>Comentario de los Auditores:</u></b> Los comentarios y documentos presentados, demuestran que la Encargada de Cuentas Corrientes solicitó a las empresas los estados financieros, a pesar de las gestiones efectuadas, no existe evidencia que se haya aplicado cobro a empresas por actividad económica, por lo que el Concejo no ha dado seguimiento al cumplimiento del cobro de impuesto que exigen la Ley de Impuesto, por lo que la recomendación no ha sido cumplida.</p>	<p><b>Recomendación No Cumplida</b></p>
<p><b><u>Al Concejo Municipal</u></b></p> <p><b><u>Recomendación 2:</u></b> Exigir a la Registradora Municipal actualizar el Registro de la Carrera Administrativa Municipal; asimismo informar al</p>	<p>En nota de fecha 13 de diciembre de 2019, el Alcalde Municipal, manifestó que: "Ya se actualizaron los expedientes de los empleados, con todos los asientos que se han realizado, y el 25 de marzo de 2019 se informó al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal."</p> <p><b><u>Comentario de los Auditores:</u></b> Los comentarios y documentos presentados,</p>	<p><b>Recomendación Cumplida</b></p>



